PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2025	6a. época	6509

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

……Pág. 94

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 26 de septiembre de 2025. el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 que fue aprobada por el Cabildo de ese Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2025 como se hace constar con la copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo con la aprobación mayoritaria y la firma de dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio.

Con fecha 1 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto de ley de ingresos, no mantiene en vigor impuestos que, conforme a la ley de coordinación fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, establecen no aplicarlos.

A) En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago, se remite a lo establecido para estos conceptos en la ley general de hacienda municipal, al código fiscal del estado; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

B) Que el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2026, emana de un estricto análisis y que fue analizada y valorada por el pleno del cabildo en funciones, en donde se pretende incorporar una proyección de ingresos que permita afrontar el servicio de la administración pública municipal dentro del marco normativo de los artículos 24, fracc. II, inciso b) y 38, fracc. I y v de la ley orgánica municipal antes invocada.

C) La visión de la actual administración tiene como vía de acción, la aplicación de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo en ciernes, que deja sentadas las bases para proyectos que sean el punto medular del plan municipal de desarrollo 2025- 2027, en los que se propone una ruta para el futuro de Emiliano Zapata Morelos, con el que se busca orientar todas las capacidades gubernamentales y todos los recursos disponibles para atender las demandas y servicios de los ciudadanos del municipio, estableciendo una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para brindar condiciones de vida digna a su población. En este sentido, se propone en el plan municipal de desarrollo, ser un gobierno de compromisos que se ven y resultados que se sienten, además de la participación de la ciudadanía, que favorezca el desarrollo del municipio y con el fin de promover y propiciar las condiciones para una mejor calidad de vida para sus habitantes.

El plan municipal de desarrollo será reflejo de un proyecto político democrático, incluyente, de gran visión para la sociedad zapatense, en la medida que se establecen las bases para proyectos que se irán consolidando más allá del presente periodo de gobierno, en el mediano y largo plazos, considerando las potencialidades del municipio, basadas en su ubicación estratégica, su riqueza natural y la vocación trabajadora de su gente.

Del mismo modo, contiene una base estratégica integral de todos aquellos aspectos que, con la participación interactiva de todos los sectores, privado, social y público, posibiliten llevar a nuestro municipio a una inserción en el circuito de ciudades a nivel estatal, nacional e internacional.

Lo anterior, con el firme compromiso de orientar todas las capacidades gubernamentales y todos los recursos disponibles para servir a todos los ciudadanos del territorio, mediante políticas públicas acordes a las demandas ciudadanas, recabadas a través de los foros de consulta pública, mediante la constante atención ciudadana en el que el presidente municipal y su equipo de trabajo mantiene contacto directo diario con los zapatenses, además de los recorridos que se realizan por las distintas colonias que comprende el territorio municipal se implementan los programas, proyectos y acciones que serán soportados por las percepciones que obtendrá el municipio de Emiliano Zapata durante el ejercicio fiscal 2026 contemplados en el presente proyecto de ley de ingresos.

Para lograr los objetivos planteados, es fundamental tener finanzas públicas sanas y consolidadas que se sustenten en el ejercicio del gasto en observancia a las disposiciones de disciplina financiera, cumpliendo con los principios de racionalidad del gasto y equilibrio presupuestario que manda la constitución política de los estados unidos mexicanos y la legislación aplicable, además de llevar a cabo la rendición de cuentas y transparencia por la actividad operativa y administrativa de un equipo de trabajo eficiente que trabaje para los ciudadanos zapatenses.

Por lo anterior, los ingresos proyectados para el año 2026 son un factor elemental para continuar con el cumplimiento de las políticas y programas que permitan el fomento económico y la reducción de brechas de desigualdad, atendiendo temas de desarrollo a través de programas sociales que refuercen la atención de las principales necesidades y servicios demandados por la población así como de obras públicas que potencialicen el dinamismo económico, todo esto dentro del marco de responsabilidad tributaria.

A continuación, se resaltan los aspectos centrales de la presente inciativa(sic) del municipio de Emiliano Zapata y los aspectos relevantes de los criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Panorama nacional:

Los pre-criterios generales de política económica, publicados por la secretaría de hacienda y crédito público federal, contienen las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025 y durante el ejercicio 2026. Estas previsiones incorporan la contribución de distintas medidas de política económica cuyo propósito ha sido potenciar el crecimiento del país a través del fortalecimiento del mercado interno, reducir la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, así como fortalecer el posicionamiento de México como un destino atractivo para invertir.

Las finanzas públicas se mantendrán sanas, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales planteadas para 2025, y para 2026, se anticipa un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo, y un nivel estable de la deuda pública, como porcentaje del producto interno bruto (PIB), como se ha observado en años recientes.

Con respecto al gasto en inversión, las políticas públicas han buscado fortalecer el desarrollo del sector energético nacional y mejorar la infraestructura de conectividad, con especial énfasis en la región sur-sureste, cuya brecha en inversión física y crecimiento se encontraba por debajo de lo observado en el resto del país. Por su parte, el gasto social continuará aumentando, con una cobertura cada vez mayor en beneficio de la población vulnerable y que más lo necesita.

En pre-criterios 2026, la secretaría de hacienda y crédito público (SHCP) destaca que, las previsiones para el próximo año, están sustentadas en las diversas medidas de política económica que ha implementado esta administración, en las que se promueve el fortalecimiento del mercado interno, la reducción de la desigualdad del ingreso entre la población y las regiones, el impulso al país para posicionarlo como destino atractivo de inversión, así como un mercado laboral sólido, con bajo desempleo con una mejora en los salarios reales.

Asimismo, resalta que, las finanzas públicas se mantendrán sanas a través de un manejo financiero de la deuda pública y los refinanciamientos que garantizarán la estabilidad macroeconómica.

Producto interno bruto (PIB) de México, 2025 – 2026

Los pre-criterios anticipan que el PIB del país tendrá un crecimiento de entre 1.5 y 2.3% real anual en 2025 y dentro de un rango de 1.5 a 2.5% real anual en 2026. La SHCP señala que ambas previsiones(sic) son inferiores a las estimadas en los CGPE-25 debido a la desaceleracion(sic) en la inversion(sic) residencial, la menor expansión de la mineria(sic) petrolera y afectos persistentes de choques de oferta provenientes desde 2024, a lo que se suma en menor incremento de la inversion(sic) y consumo privados en el actual contexto de incertidumbre. No obstante, considera para ambos años crecimientos positivos.

Variables nacionales:

Crecimiento, tasa de interés, inflación, tipo de cambio y cuenta corriente.

Las previsiones económicas contenidas en pre-criterios, como contexto de las estimaciones de finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario de crecimiento en la actividad económica, si bien con un menor dinamismo a lo observado en 2025.

Se proyecta que la tasa de interés para 2025 en 8.8% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas, junto con el componente subyacente.

En cuanto al tipo de cambio, en los pre-criterios se establece que, en 2025, el tipo de cambio alcanzará en promedio 20.2 pesos por dólar (ppd) y se reducirá (sic) a 19.9 ppd en 2026, dichas cifras difieren de lo pronosticado en los cgpe-25 (18.7 y 18.5 ppd, en 2025 y 2026, en ese orden). Por otra parte, los pre- criterios estiman que el tipo de cambio de cierre para el 2025 sea de 20.0 ppd y llegue a 19.7 ppd a finales de 2026.

Se estima que, al término) sic) del 2025 la inflación(sic) anual será del 3.5% (mismo nivel que lo estimado en los cgpe-25) y que se ubique en 3% al finalizar 2026 (dato idéntico(sic) al de los cgpe-25). De esta forma, los pre-criterios señalan que, al cierre del año en curso la inflación(sic) anual seguirá(sic) por arriba del objetivo inflacionario (3.5%) pero dentro del intervalo de la variabilidad (2.0 – 4.0%); mientras que, para 2026 preveen (sic) que la inflación(sic) converja a la meta del 3%.

Los pre-criterios preveen (sic) un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos para el cierre de 2025 de 1 mil 778.1 millones de dólares (mdd), equivalente a (-)0.1% del PIB, cifra menor a lo aprobado en cgpe-25 (-0.4% del PIB). Lo anterior en línea (sic) con la perspectiva de un menor dinamismo del crecimiento económico(sic) y un tipo de cambio mas(sic) competitivo así (sic) como un repunte en la actividad industrial de EEUU que se anticipa beneficie a la manufacturera mexicana que cuenta con una participación(sic) de 89.8% en el total de las exportaciones. Para el 2026, proyectan que el déficit(sic) para la cuenta corriente se profundice a 7 mil 705.7 mdd (-0.4% del PIB). Dicha estimación(sic) se sustenta en la expectativa de una mayor expansión(sic) del consumo y la inversión(sic), lo que elevaría(sic) las importaciones de bienes intermedios y de capital, deteriorando la balanza de bienes.

Materias primas al cierre del mismo año:

Variables internacionales

En 2025, la economía de estados unidos tuvo un crecimiento del 2.8%, por debajo del 2.9% alcanzado en el año anterior. Este avance se debió, principalmente, al aumento de consumo, la inversión(sic), el gasto público(sic) y las exportaciones. Si bien su desempeño fue menor en su comparación(sic) anual, este indicador se apoyó(sic) en una sólida(sic) demanda interna, una baja taza(sic) de desempleo y ganancias en productividad laboral. Pese a que prevén(sic) condiciones financieras menos restrictivas y una política(sic) publica(sic) orientada a fortalecer la manufactura, el PIB de EE.UU.(sic) Se revisó a la baja para 2025: de 2.2% (CGPE-25) a 2.0% en pre-criterios 2026, cifra menor en 0.2 pp. Para 2026 en pre-criterios se espera que se mantenga el mismo avance de 2.0%.

EE. UU.(sic): producción industrial, 2020 – 2026:

La producción industrial de EE. UU.(sic) Experimentó una desaceleración, al pasar de 0.2% en 2024 a descenso de 0.3% en 2025; lo anterior, debido a una contracción de 0.5% anual en el sector de manufacturas, el mayor de sus componentes afectado por factores como las altas tasas de interés(sic) y eventos climatológicos(sic) que impactaron particularmente a sectores con alto volumen de intercambio comercial como el de equipo de transporte, aparatos eléctricos(sic) y maquinaria especializada, además(sic) de la manufactura, la minería(sic) (-0.7%) y la construcción(sic) a tasa anuan(sic).

En pre-criterios se prevé(sic) un progreso en la producción(sic) industrial del 1.7% dato menor en 0.3 pp o lo aprobado en CGPE-25 (2.0%). Para 2026 se anticipa un ligero incremento del 1.8% resultados que incidirán(sic) en la evolución(sic) de la industria mexicana.

Mercado laboral:

Trabajadores permanentes y eventuales al IMSS, 2019 - 2025 / el empleo formal, medido por el número de trabajadores permanentes y eventuales urbanos (TPEU) afiliados al IMSS (no incluye trabajadores del campo), cerró a agosto de 2025 con 216 mil 538 plazas nuevas, lo que representa una tasa de crecimiento del 1% en los últimos (sic) doce meses los puestos de trabajo crecieron en 65 mil 82 puestos, lo que representa una tasa de crecimiento anual del 0.3 %

Mercado petrolero:

En pre-criterios se espera que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2025 sea de 62.4 dólares por barril (dpb), cifra mayor en 4.6 dpb (8.0%) a lo aprobado en los cgpe-25 (57.8 dpb). Para 2026, se estima un precio de 55.3 dpb. Así mismo(sic), Banamex en su reporte semanal del 20 de marzo de 2024, estimo un precio promedio de 65.0 y 66.0 dpb para 2025 y 2026, respectivamente, cotizaciones mayores a lo pronosticado en los pre-criterios 2026.

Se estima que la plataforma de producción de petróleo promedie 1,762 miles de barriles diarios (mbd), cifra menor a lo aprobado en cgpe-25 (1,891 mbd). En cuanto al 2026, se estima una plataforma de producción de 1,775 mdb, valor superior en 13.7 mdb a lo estimado para el cierre de 2025. En 2026, las cifra(sic) se basa en desarrollo de nuevos proyectos estratégicos(sic) y la eventual incorporación(sic) de yacimientos adicionales

Ingresos presupuestarios 2025:

Actualización del cierre para 2025 y estimación para 2026. Para el cierre de 2025, los ingresos presupuestarios se estiman en ocho billones 62 mil 850.5 mdp (22.4% del PIB), monto que se encuentra en línea con la perspectiva de crecimiento económico de 1.5% a 2.5 % esperado para este año.

En comparación con el monto establecido por la lif 2025 se espera un aumento de recursos de 7 mil 201.2 mdp. Por otro lado, se esperan, para el cierre de 2026, ocho billones 274 mil 595.9 mdp, lo que representaría un caida(sic) real de 0.9% respecto al monto estimado para el cierre del presente año.

Ingresos petroleros:

La SHCP estima que al cierre de 2025 los ingresos petroleros aportarán un billón 154 mil 839.5 mdp (3.2% del PIB) monto superior en 12 mil 818.0 mdp respecto a lo estimado en un billón 142 mil 21.5 mdp para la LIF 2025 (3.2% del PIB). Esto deriva principalmente de la reduccion(sic) de 6.3 dpb esperado en el precio del petróleo para el cierre del año. Para 2026 se espera una recaudación de un billon(sic) 50 mil 855.2 mdp, monto que representaría el 2.8% del PIB y una baja real de 12.1% respecto a lo estimado al cierre de 20pib

Ingresos no petroleros, 2024 – 2026

Se calcula que al cierre de diciembre de 2025 los ingresos no petroleros asciendan a seis billones 908 mil 11.0 mdp (19.2% del PIB), monto inferior en 5 mil 616.9 mdp respecto a lo estimado para este ejercicio fiscal, en la lif 2025, por seis billones 913 mil 627.9 mdp (19.1% del PIB). Para 2026 se esperan ingresos por siete billones 223 mil 740.7 mdp (18.9% del PIB), lo que implicaría un crecimiento real de 1.0% respecto a lo estimado para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Ámbito estatal:

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del gobierno del estado.

Ámbito municipal:

El municipio de Emiliano Zapata, Morelos, no es ajeno a los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, en específico, para proyectos de inversión, ya que no ha sido beneficiado con recursos en esta materia; a pesar de ello, los recursos fiscales propios generados por el municipio se han incrementado pese a las condiciones adversas de la economía nacional, estatal y municipal, y a las ya existentes en nuestro municipio, sin embargo, estos ingresos se han favorecido gracias a la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que demuestra la confianza depositada en esta administración quien trabaja de manera eficiente, transparentando en todo momento el uso racional de los recursos de la hacienda municipal.

Respecto de la recaudación federal participable (recurso federal participable no etiquetado ramo 28), presentó una disminución del monto proyectado en la ley de ingresos 2025 aprobada y publicada en el mes de diciembre de 2024, la cual fue modificada en el ejercicio 2025, lo que generó un ajuste en el gasto total presupuestado para este último ejercicio de $13,358,667.82 (trece millones trecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 82/100).

Gracias a la racionalidad en el manejo de los recursos, se cuenta con finanzas sanas que permitieron hacer frente a la disminución señalalda(sic) en el párrafo anterior, sin afectar la calidad en la prestación de servicios al pueblo zapatense.

Asimismo, y gracias a la confianza que la ciudadanía depositá(sic) en esta administración, se prevee(sic) que para el cierre del ejercicio fiscal 2025, se cuente con un superavit(sic) estimado de alrededor de un 50% en la recaudacion(sic) de ingresos propios.

Derivado del buen manejo de los recursos y de la confianza ciudadana depositada en esta administración, no ha sido necesario contratar deuda pública con instituciones financieras (bancos).

Por lo anterior, este municipio considera una proyección de incremento del 7% respecto de la recaudación de los ingresos propios para el ejercicio 2026, tomando como base para dicha proyección, las cantidades contenidas en la ley de ingresos para el ejercicio 2025 vigente.

Además de lo anterior, los ingresos por aportaciones y participaciones, deben correr la misma suerte, aunque no depende de este ayuntamiento el mencionado incremento, esto es, para guardar una congruencia con lo proyectado, ya que los montos que se distribuiran(sic) por estos conceptos, son publicados en los meses siguientes a la fecha en que este municipio tiene la obligación de presentar su proyecto de ley de ingresos.

De lo anterior resulta que la estimación de ingresos para el municipio de Emiliano Zapata Morelos para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de $471,685,543.29 (cuatrocientos setenta y un millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 29/100 m.n.)

Balance de riesgos:

Es importante manifestar que la proyección de incremento plasmada en la presente ley, presenta riesgos para su consecución, los cuales pudieran ser, entre otros:

- Efectos climáticos:

- Sequias
- Inundaciones

- Plagas y/o enfermedades en flora y fauna.
- Movimientos telúricos.
- Aumento en la percepción de la inseguridad.
- Cierre de empresas.
- Contexto político.
- Aumento inflacionario.
- Pandemias.

Factores positivos para alcanzar el ingreso proyectado:

- Buen desempeño gubernamental.
- Transparecia(sic) y racionalidad del gasto.
- Politicas(sic) públicas abiertas a la ciudadanía.
- Participación y confianza ciudadana.
- Aperturas de nuevos negocios.
- Simplificación administrativa.
- Profesionalización de los servidores públicos.

Contexto jurídico:

1.- el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2.- que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

A. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

B. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

C. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

1. Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, están facultados para proponer a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la constitución federal.

Atribución reiterada por la primer(sic) sala de la suprema corte de justicia de la nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro.

“hacienda municipal. Principios, derechos y facultades en esa materia, previstos en el artículo 115, fracción IV, de la constitución política de los estados unidos mexicanos” cuyo contenido a la letra dice:

“el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

A) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados(sic) que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la ley de coordinación fiscal;

B) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aún en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están preetiquetados(sic), se trata de una pre etiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posterioridad en la revisión de la cuenta pública correspondiente;

C) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

D) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

E) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

F) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

G) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4.- que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la carta magna, se establece que las legislaturas de los estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los ayuntamientos presenten sus propuestas de leyes de ingresos, y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la constitución federal, la legislatura, del estado de Morelos, apruebe las mismas.

5.- que con fundamento en el artículo 32 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, el congreso del estado a más tardar el uno de octubre de cada año, recibirá la iniciativa de ley de ingresos de los municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el quince de diciembre de cada año.

6. Que las leyes de ingresos de los municipios del estado de Morelos, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada uno de las municipios del estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"época: novena época registro: 170741

Instancia: pleno tipo de tesis: aislada

Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta tomo XXVI, diciembre de 2007 materia(s): administrativa tesis: p. XXXIII/2007

Pagina(sic): 20

Fines extrafiscales. No necesariamente derivan de la exposición de motivos de la ley correspondiente o del proceso legislativo que le dio origen, sino que pueden deducirse del precepto que los establezca.

La suprema corte de justicia de la nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

7.- que es indispensable la generación de ingresos que permitan al municipio de Emiliano Zapata, Morelos la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo este municipio, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana, generando confianza y participación de sus habitantes en los asuntos de gobierno.

Con el que se busca orientar todas las capacidades gubernamentales y todos los recursos disponibles para atender las demandas y servicios de los ciudadanos del municipio, estableciendo una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para brindar condiciones de vida digna a su población. En este sentido, se propone en el plan municipal de desarrollo, ser un gobierno de compromisos que se ven y resultados que se sienten, además de la participación de la ciudadanía, que favorezca el desarrollo del municipio y con el fin de promover y propiciar las condiciones para una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Para cumplir con lo anterior, se hace necesario que el municipio se allegue de los recursos que permitirán satisfacer las necesidades de sus ciudadanos cumpliendo en todo momento con las obligaciones consagradas en la fracción III del articulo(sic) 115 de la constutución(sic) política de los estados unidos mexicanos, la cual menciona lo siguiente:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

B) alumbrado público.

C) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

D) mercados y centrales de abasto.

E) panteones.

F) rastro.

G) calles, parques y jardines y su equipamiento;

H) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución federal, policía preventiva municipal y tránsito;

I) los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra carta magna.

Que no debe omitirse que la constitución reconoce el principio de libre administración hacendaria municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el pleno de la suprema corte de justicia de la nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“hacienda municipal. Conceptos sujetos al régimen de libre administración hacendaria (artículo 115, fracción IV, de la constitución federal).

El artículo 115, fracción IV, de la constitución federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

A) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

B) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; y,

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

Del pleno de la suprema corte de justicia de la nación: leyes de ingresos. Pueden establecer impuestos con todos sus elementos.

De la primer(sic) sala: ley de ingresos. La constitución no prohíbe que por virtud de ésta pueda modificarse un elemento regulado previamente en la legislación propia de algún impuesto.

Del tercer tribunal colegiado del segundo circuito: leyes de ingresos de la federación. Pueden derogar leyes fiscales especiales.

8. Que la presente ley de ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como a los de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, fue diseñada para dar una mayor certeza jurídica a los ciudadanos, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, incluyendo conceptos de cobro que, si bien es cierto no se encuentran en la ley de ingresos de este municipio correspondiente al ejercicio 2025, también lo es que otros municipio considerados dentro de la zona metropolitana, ya lo vienen contemplando y cobrando en sus leyes vigentes y la única motivación es el homologar la presente ley.

Así mismo(sic) para dar certeza y legalidad al cobro del impuesto de derechos por alumbrado público se establece en la presente ley la base gravable la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público y que debe incluir para su determinación todos aquellos gastos que la administración pública eroga para lograr la prestación del servicio en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación artística, inversión en investigación y mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas obscuras, del servicio modernización de los equipos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada con fecha 26 de septiembre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2026.

Se trata de una iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene 78 artículos, uno de ellos duplicado y que requerirá de adecuación para preservar la secuencia lógica del articulado; el proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitan financiar la operación municipal, así como la prestación de bienes y servicios a la población y, aunque sí presenta algunas deficiencias que se analizarán en lo particular, en general, no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

No obstante, al estudio del proyecto, en lo general, se advierte que las estimaciones de ingresos, independientemente de su ajuste ponderado a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 que reporta más ingresos de los estimados, en el comparativo de los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025 con las estimaciones para el ejercicio fiscal 2026, los ingresos municipales sí experimentan un incremento superior a los indicadores de referencia de los Criterios Generales de Política Económica 2026, por lo que se debe considerar la alineación de la estimación de ingresos con el indicador que mantenga un equilibrio entre las necesidades de operación y prestación de bienes y servicios municipales, con la capacidad económica de los contribuyentes, es decir, que los incrementos deben ajustarse con un máximo en concordancia con el estimado de inflación promedio para el ejercicio fiscal 2026 que, aunque sí implicará un incremento nominal para los causantes que garantizará una adecuada, proporcional y justa recaudación, no afectará negativamente la expectativa de ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, por lo que será necesario ajustar la estimación de los ingresos municipales para que sean, financieramente racionales y proporcionalmente admisibles para la población.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 5, se aprecia que en todas las estimaciones de ingresos, se rebasa el techo del indicador de inflación de los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentados con fecha 8 de septiembre de 2025 por lo que, para que el precepto sea procedente, en relación con la viabilidad financiera y sin que represente un impacto negativo en la economía de la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo del tres punto siete por ciento de incremento con respecto al ejercicio fiscal anterior, de esta manera, aunque sí habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del Municipio, para la población no habrá un incremento en términos reales.

b) En lo que se identifica como TÍTULO TERCERO 2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES, se aprecia que sólo interesa a un artículo del proyecto pero se adscribe a un CAPÍTULO PRIMERO sin que haya más capítulos por lo que, para que el precepto sea racional con la estructura de la ley y, consecuentemente, resulte procedente, debería identificarse como CAPÍTULO ÚNICO.

c) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 15, el Clasificador por Rubro de Ingreso con el número 4304001220001 establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, tratándose de contribuciones que forman parte de la coordinación fiscal y se consideran reservados a la federación, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “No causa”.

d) En lo que se identifica como ARTÍCULO 16, el Clasificador por Rubro de Ingreso con el número 4304001230100 establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, tratándose de contribuciones que forman parte de la coordinación fiscal y se consideran reservados a la federación, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “No causa”.

e) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 17, en los clasificadores por rubro de ingresos números 4305001130000, 4305001140000, 4305001150000 y 4305001160000, se incluyen los conceptos “Hospital de 1ª clase” y “Hospital de 2ª clase”, conceptos que no son jurídicamente racionales con la normatividad vigente por lo que, para resulte procedente, los conceptos deberán alinearse con los conceptos reconocidos en la normatividad vigente, a saber; “Primer nivel de atención médica” refiere a los establecimientos de salud para la atención médica ambulatoria, es decir, consultorios o centros de salud; “Segundo nivel de atención médica” que se refiere a los hospitales generales cuya atención médica atiende las especialidades de Cirugía General, Pediatría, Ginecoobstetricia y Medicina Interna, y “Tercer nivel de atención médica” que refiere a los hospitales de alta especialidad, por lo que la redacción del precepto deberá ajustarse a los conceptos que permitan, tanto a las autoridades sanitarias, como a los causantes, conocer con precisión qué tipo de establecimiento de atención médica está pagando las contribuciones, en el mismo lenguaje conocido por todos los sujetos de la ley.

f) En el mismo artículo del párrafo anterior, en el Clasificador por Rubro de Ingreso número 4305007010000 se establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, tratándose de contribuciones que forman parte de la coordinación fiscal y se consideran reservados a la federación, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “No causa”.

g) En lo que se identifica como ARTÍCULO 18, en los clasificadores por rubro de ingresos con números 4306003010002, 4306003020002 y 4306004010002, se aprecia una ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización UMA pero en esos conceptos específicos se presentan porcentajes, lo que genera confusión en su correcta interpretación, toda vez que no hay claridad si el porcentaje es con respecto a la UMA, o a la cantidad de la concepto que le antecede por lo que, para que resulte procedente, la asignación porcentual deberá incorporarse en la columna del concepto y establecer la referencia sobre la que establece el porcentaje de cobro adicional o, en su defecto, establecer la cantidad exacta, expresada en UMA’s.

h) En lo que se identifica como ARTÍCULO 22, el Clasificador por Rubro de Ingreso con número 4310002260000 tiene ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización UMA pero en esos conceptos específicos se presentan porcentajes, lo que genera confusión en su correcta interpretación, toda vez que ya se establece el porcentaje en la columna de concepto y no es necesario colocarlo en la columna de la cuota porque se expresa en UMA’s y no en otra unidad de medida por lo que, para que resulte procedente, la asignación porcentual deberá preservarse el porcentaje y su referencia establecida en la columna del concepto.

i) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 23, los clasificadores por rubro de ingreso con los números 4311001060100, 4311001060200 y 4311001060300, se establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “Gratuito”.

j) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 26, segundo y tercer párrafos, se establecen exenciones de pago, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser relativa a los estímulos fiscales, descuentos o gratuidad de la contribución.

k) En lo que se identifica como ARTÍCULO 30, en el Clasificador por Rubro de Ingreso número 5105010000000 se aprecia una ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización UMA pero en esos conceptos específicos se presentan porcentajes, lo que genera confusión en su correcta interpretación, toda vez que no hay claridad si el porcentaje es con respecto a una UMA, o a otra cantidad no especificada con claridad por lo que, para que resulte procedente, la asignación porcentual deberá incorporarse en la columna del concepto y establecer la referencia sobre la que establece el porcentaje de cobro adicional al monto unitario.

l) En lo que se identifica como ARTÍCULO 31, la tabla de los conceptos relativos al uso y explotación de campos deportivos, se establecen rangos de cobro de la tarifa, sin embargo, estos ingresos se encuentran dentro de los Productos, es decir, de aquellos bienes de dominio público que se encuentran dentro del régimen municipal y, de conformidad con los montos, se genera una inequidad que puede resultar desproporcional para la población que no cuenta con recursos para el uso de instalaciones deportivas municipales, amén de que los rangos de tarifas solamente son aplicables en los ingresos por Aprovechamientos, por lo que se estima improcedente el precepto y, para que resultare procedente, deberá ajustarse la tarifa a un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

m) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 32, en el Clasificador por Rubro de Ingresos número 5107010920000 se establece una disposición particular para una persona moral cuya razón social es GTM tecnología S.A. de C.V. que pagará una tarifa por Servicios de Protección Civil, no obstante, esta disposición es contraria a las características de generalidad de la ley, dentro de los criterios de técnica legislativa, es decir, para la aplicación de las leyes se deben reunir ciertas características como generalidad, abstracción, obligatoriedad y justicia, entre otros, por lo que no se deben establecer preceptos dirigidos a una persona en particular, siendo materia de la figura legislativa del decreto, por lo que el precepto se estima improcedente y, para que resulte jurídicamente racional, el concepto debe ajustarse al criterio de contrastabilidad empírica para que todas las personas físicas o morales que realicen actividades de protección civil y que son de la competencia del Municipio, paguen la tarifa de los Productos que corresponda.

n) En lo que se identifica como ARTÍCULO 33, se aprecian los clasificadores por rubro de ingresos 5108010010000, 5108010020000 5108010000000 y 5108020000000, se establecen rangos de cobro de la tarifa, sin embargo, solamente son aplicables en los ingresos por Aprovechamientos, por lo que se estima improcedente el precepto y, para que resultare procedente, deberá ajustarse la tarifa a un monto único por concepto, que sea proporcional a la capacidad económica de la población.

o) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como TÍTULO SEXTO, de APROVECHAMIENTOS, no se identifican con claridad los capítulos, lo que genera dificultades para su identificación por los sujetos de la norma y, para que resulte procedente, será necesario reestructurar la numeración ordinal de los capítulos del Título.

p) En lo que se identifica como ARTÍCULO 37, en el Clasificador por Rubro de Ingreso número 6103003010000, presenta una ambigüedad de sintaxis, en razón de que el texto no es preciso con relación a los conceptos posteriores que pretende regular por lo que, para que resulte procedente, se deberá redactar de manera clara y precisa el fin último que pretende regular el precepto.

q) En el mismo artículo del párrafo anterior, el Clasificador por Rubro de Ingreso número 6103010060000, tiene como tarifa el texto “derogado” lo que hace improcedente el precepto en razón de que la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 es una norma nueva y, en consecuencia, no puede ser modificada con anticipación para que cuente con preceptos derogados, que serían resultado de reformas a leyes ya vigentes. Para que el precepto resulte procedente debería tener el texto “No aplica” o “No causa”; en su defecto, también existe la posibilidad de eliminar del corpus de la norma todo el concepto y, automáticamente, se infiere que no causa un ingreso al municipio por ser una disposición inexistente.

r) En lo que se identifica como ARTÍCULO 37.1, se aprecia un error de estructura de la norma, en razón de que, como ya se refirió en el párrafo que antecede, la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 es una norma nueva y, en consecuencia, no puede anticiparse para que cuente con preceptos adicionados que modifican la estructura secuencial del articulado de la Ley, que serían resultado de adiciones a leyes ya vigentes. Para que el precepto resulte procedente debería modificarse la numeración de los artículos del proyecto, a partir de este artículo para que sea “ARTICULO 38.-“ y los artículos subsecuentes deberán recorrer su numeración para que la estructura de la norma sea inteligible y clara para los sujetos de la misma.

s) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 43, en los clasificadores por rubro de ingresos 6110001020000, 6110001030100 y 6110001030200, se aprecia una ambigüedad del precepto, en razón de que la columna en que se establece el monto, se describe en Unidad de Medida y Actualización UMA pero en esos conceptos específicos se presentan porcentajes, lo que genera confusión en su correcta interpretación, toda vez que no hay claridad si el porcentaje es con respecto a una UMA, o a otra cantidad no especificada con claridad por lo que, para que resulte procedente, la asignación porcentual deberá incorporarse en la columna del concepto y establecer la referencia sobre la que establece el porcentaje de cobro adicional.

t) En lo que se identifica como TÍTULO SÉPTIMO, se aprecia un CAPÍTULO PRIMERO, sin embargo, sólo interesa a un artículo, por lo que no hay más artículos que puedan enumerarse en capítulos adicionales por lo que, para que los sujetos de la Ley tengan mayor precisión en la identificación de los preceptos, el encabezado debería ser CAPÍTULO ÚNICO.

u) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como ARTÍCULO 53, se aprecia una deficiencia de aplicación temporal de la norma en razón de que, tratándose de estímulos fiscales relativos a pagos anuales anticipados, no se pueden hacer pagos anticipados en el último trimestre de 2025 para pagos anticipados del ejercicio fiscal 2026 en razón de que esas disposiciones ya están vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que hace inaplicable el precepto. Para que resulte procedente se debe ajustar la temporalidad para que resulte aplicable el pago anticipado de las contribuciones anuales en el último trimestre de 2026, para el Ejercicio Fiscal 2027.

v) En lo que se identifica como ARTÍCULO 58, se aprecia que se dispone la aplicación del precepto en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, sin embargo, tal temporalidad no es necesaria en el precepto, en razón de que la vigencia del proyecto es, precisamente, en el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

w) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, no se establece la disposición de remitir la norma al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por lo que deberá establecerse dicha disposición para que tenga plena aplicación material toda la Ley.

x) En lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay disposición expresa que establezca la vigencia de la Ley, por lo que será necesaria su incorporación para que tenga plena aplicación material.

y) Y en lo que se identifica como ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, hay una deficiencia de aplicación temporal de la norma, en razón de que no se puede realizar el pago anticipado en el ejercicio fiscal 2025 de una norma de 2026 que aún no existe, por lo que para que resulte procedente, el pago anticipado de contribuciones deberá hacerse en el ejercicio 2026 para el ejercicio 2027.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las correcciones ortográficas y de estilo que son de forma, se proponen las siguientes modificaciones sustantivas al proyecto:

INICIATIVA

ARTÍCULO 5.- …

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	2026
Total	471,685,543.29
Impuestos	100,171,499.53
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	100,171,499.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	3,344,330.86
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,344,330.86
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	38,205,820.55
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,205,820.55
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	2,011,565.55
Productos	2,011,565.55
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	3,753,169.30
Aprovechamientos	3,753,169.30
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,390,369.52
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00

Otros Ingresos	1,390,369.52
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	322,808,787.98
Participaciones	178,853,874.78
Aportaciones	143,954,913.20
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 5.-

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	INGRESO ESTIMADO 2026
Total	467,094,017.2
Impuestos	97,082,098.15
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	97,082,098.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	3,241,187.94
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,241,187.94
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	37,027,510.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,027,510.20
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,949,526.61
Productos	1,949,526.61
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	3,637,417.35
Aprovechamientos	3,637,417.35
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,347,488.97
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1,347,488.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	322,808,787.98
Participaciones	178,853,874.78
Aportaciones	143,954,913.20
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO TERCERO 2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO	TÍTULO TERCERO 2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

INICIATIVA

ARTÍCULO 15.-

…

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4304001220001	A).- Por colocación de antenas de telefonía móvil o fija.	Exento
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 15.-

…

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4304001220001	A).- Por colocación de antenas de telefonía móvil o fija.	No causa
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 16.-

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4304001230100	1.- Excavación, instalación, registro,	Exento

…
…
…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 16.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4304001230100	1.- Excavación, instalación, registro,	No causa

…
…
…

INICIATIVA

ARTÍCULO 17.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4305001130000	M).- Hospital 1ª clase con cuartos privados	0.30
4305001140000	N).- Hospital de 1ª clase con cuartos múltiples	0.20
4305001150000	Ñ).- Hospital 2ª clase con cuartos privados	0.15
4305001160000	O).- Hospital 2ª clase con cuartos múltiples	0.12
…	…	…
4305007010000	A).- Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso	Exento
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4305001130000	M).- Hospital del segundo nivel de atención médica con cuartos privados	0.15
4305001140000	N).- Hospital del segundo nivel de atención médica con cuartos múltiples	0.12
4305001150000	Ñ).- Hospital del tercer nivel de atención médica con cuartos privados	0.30
4305001160000	O).- Hospital del tercer nivel de atención médica con cuartos múltiples	0.20
…	…	…
4305007010000	A).- Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso	No causa
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 18.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4306003010002	A2).- En zona rural	50% de la cuota anterior
4306003020000	B).- De la modificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización	3 %
…	…	…
4306004010000	4.- Por regularización se cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas por cada concepto incrementándose en un:	50% de la tarifa anterior
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4306003010002	A2).- En zona rural	0.05
4306003020000	B).- De la modificación de fraccionamientos será del 3% sobre el importe de las obras de urbanización	
…	…	…
4306004010000	4.- Por regularización se cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas por cada concepto incrementándose en un:	0.05
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 22.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4310002260000	L).-Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso “k” y “l” el 50% de las cuotas respectivas	50% de los incisos
…	…	…

…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 22.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4310002260000	L).-Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso K)	~~2~~
…	…	…

…

INICIATIVA

ARTÍCULO 23.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4311001060100	A).- Búsqueda ordinaria	Exento
4311001060200	B).- Búsqueda de apéndice	Exento
4311001060300	C).- Cotejo de acta	Exento
…	…	…

…
…
…
…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
4311001060100	A).- Búsqueda ordinaria	Gratuito
4311001060200	B).- Búsqueda de apéndice	Gratuito
4311001060300	C).- Cotejo de acta	Gratuito
…	…	…

…
…
…
..

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 26.- … (Tabla) Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos. Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo. … …	ARTÍCULO 26.- … (Tabla) No se causan derechos por la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos. Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, no causarán los derechos previstos en este artículo. … …

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 30.- … (Tabla) (Tabla)	ARTÍCULO 30.- … (Tabla) (Tabla)

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5105010000000	A).-Por la recuperación de insumos agropecuarios	50% del precio unitario

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5105010000000	A).-Por la recuperación de insumos agropecuarios se cobrará el 50% del precio unitario.	

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 31.- … …	ARTÍCULO 31.- … …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5106010000000	1.-Por el uso de instalaciones por encuentro deportivo particular por dos horas cuota por evento sin fines de lucro	3 A 5
5106020000000	2.-Renta de espacios deportivos por día	250 A 300
5106030000000	3.-Renta de espacios deportivos por semana	400 A 460
5106040000000	4.-Renta de espacios deportivos por mes	461 A 576
5106050000000	5.-Por concepto de uso de modulo para venta de hidratantes cuota semestral	50 A 60

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5106010000000	1.-Por el uso de instalaciones por encuentro deportivo particular por dos horas cuota por evento sin fines de lucro	3
5106020000000	2.-Renta de espacios deportivos por día	250
5106030000000	3.-Renta de espacios deportivos por semana	400
5106040000000	4.-Renta de espacios deportivos por mes	460
5106050000000	5.-Por concepto de uso de modulo para venta de hidratantes cuota semestral	60

5106060000000	6.-Por concepto de uso de espacios para venta de alimentos, productos similares y otros. Cuota por evento	1 A 5
…	…	
5106040100000	A).- Torneos especiales	40 A 110
5106040200000	B).- Bailes populares por evento	300 A 500

5106060000000	6.-Por concepto de uso de espacios para venta de alimentos, productos similares y otros. Cuota por evento	5
…	…	
5106040100000	A).- Torneos especiales	110
5106040200000	B).- Bailes populares por evento	500

INICIATIVA

ARTÍCULO 32.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5107010920000	GTM tecnología S.A. de C.V.	25
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5107010920000	Personas físicas o morales	25
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 33.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5108010010000	A).- Personas físicas	10 a 100
5108010020000	B).- Personas morales	10 a 100
5108020000000	2- Adquisición de bases para concurso licitación pública.	100 a 1000
5108030000000	3- Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal.	10 a 100
…	…	…

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
5108010010000	A).- Personas físicas	50
5108010020000	B).- Personas morales	100
5108020000000	2- Adquisición de bases para concurso licitación pública.	500
5108030000000	3- Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal.	100
…	…	…

INICIATIVA

ARTÍCULO 37.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
6103003010000	A).- Falta de;	3 A 15
…	…	…
6103010060000	D2) Falta de precaución al conducir causando	(derogado)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 37.- …

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
…	…	…
6103003010000	A).- Falta de licencia o permiso para conducir,	3 A 15
…	…	…
~~6103010060000~~	~~D2) Falta de~~	~~(derogado)~~

	fallecimiento (derogado por resolución de la suprema corte de justicia de la nación derivado de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulado 49/2019)	
…	…	…

…
…

	~~precaución al conducir causando fallecimiento (derogado por resolución de la suprema corte de justicia de la nación derivado de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulado 49/2019)~~	
…	…	…

…
…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37.1.- …	ARTÍCULO 38.- …
ARTÍCULO 38.- …	ARTÍCULO 39.- …
ARTÍCULO 39.- …	ARTÍCULO 40.- …
ARTÍCULO 40.- …	ARTÍCULO 41.- …
ARTÍCULO 41.- …	ARTÍCULO 42.- …
ARTÍCULO 42.- …	ARTÍCULO 43.- …
ARTÍCULO 43.- …	ARTÍCULO 44.- …
ARTÍCULO 44.- …	ARTÍCULO 45.- …
ARTÍCULO 45.- …	ARTÍCULO 46.- …
ARTÍCULO 46.- …	ARTÍCULO 47.- …
ARTÍCULO 47.- …	ARTÍCULO 48.- …
ARTÍCULO 48.- …	ARTÍCULO 49.- …
ARTÍCULO 49.- …	ARTÍCULO 50.- …
ARTÍCULO 50.- …	ARTÍCULO 51.- …
ARTÍCULO 51.- …	ARTÍCULO 52.- …
ARTÍCULO 52.- …	ARTÍCULO 53.- …
ARTÍCULO 53.- …	ARTÍCULO 54.- …
ARTÍCULO 54.- …	ARTÍCULO 55.- …
ARTÍCULO 55.- …	ARTÍCULO 56.- …
ARTÍCULO 56.- …	ARTÍCULO 57.- …
ARTÍCULO 57.- …	ARTÍCULO 58.- …
ARTÍCULO 58.- …	ARTÍCULO 59.- …
ARTÍCULO 59.- …	ARTÍCULO 60.- …
ARTÍCULO 60.- …	ARTÍCULO 61.- …
ARTÍCULO 61.- …	ARTÍCULO 62.- …
ARTÍCULO 62.- …	ARTÍCULO 63.- …
ARTÍCULO 63.- …	ARTÍCULO 64.- …
ARTÍCULO 64.- …	ARTÍCULO 65.- …
ARTÍCULO 65.- …	ARTÍCULO 66.- …
ARTÍCULO 66.- …	ARTÍCULO 67.- …
ARTÍCULO 67.- …	ARTÍCULO 68.- …
ARTÍCULO 68.- …	ARTÍCULO 69.- …
ARTÍCULO 69.- …	ARTÍCULO 70.- …
ARTÍCULO 70.- …	ARTÍCULO 71.- …
ARTÍCULO 71.- …	ARTÍCULO 72.- …
ARTÍCULO 72.- …	ARTÍCULO 73.- …
ARTÍCULO 73.- …	ARTÍCULO 74.- …
ARTÍCULO 74.- …	ARTÍCULO 75.- …
ARTÍCULO 75.- …	ARTÍCULO 76.- …
ARTÍCULO 76.- …	ARTÍCULO 77.- …
ARTÍCULO 77.- …	ARTÍCULO 78.- …

<table>
<tr><th>INICIATIVA</th><th>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 43.- …
<table>
<tr><th>CRI</th><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA UMA</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>6110001020000</td><td>2.- Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a construcciones.</td><td>20% a 200%</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td>6110001030100</td><td>A).- Grave hasta</td><td>200 a 300 %</td></tr>
<tr><td>6110001030200</td><td>B).- Leves hasta</td><td>100 a 150 %</td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
</table></td><td>ARTÍCULO 44.- …
<table>
<tr><th>CRI</th><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA UMA</th></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
<tr><td>6110001020000</td><td>2.- Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a construcciones del 20% al 200%.</td><td></td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td>6110001030100</td><td>A).- Grave del 200% hasta el 300 %</td><td></td></tr>
<tr><td>6110001030200</td><td>B).- Leves del 100% hasta el 150 %</td><td></td></tr>
<tr><td>…</td><td>…</td><td>…</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO PRIMERO	TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 53.- A los contribuyentes que enteren el importe correspondiente a todo el ejercicio fiscal del año que transcurre, se les podrá otorgar estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, conforme a lo siguiente: durante el mes de enero 10%, durante el mes de febrero y marzo 8%; a los contribuyentes que paguen de forma anticipada en el ejercicio fiscal 2025 el impuesto predial de todo el ejercicio fiscal 2026, se les otorgará estímulo fiscal durante el año 2025 en el mes de octubre del15%, en el de noviembre del13% y en el de diciembre del 10%. I. a IV. … …	ARTÍCULO 54.- A los contribuyentes que enteren el importe correspondiente a todo el ejercicio fiscal del año que transcurre, se les podrá otorgar estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, conforme a lo siguiente: durante el mes de enero 10%, durante el mes de febrero y marzo 8%; a los contribuyentes que paguen de forma anticipada en el ejercicio fiscal 2026 el impuesto predial de todo el ejercicio fiscal 2027, se les otorgará estímulo fiscal durante el año 2026 en el mes de octubre del15%, en el de noviembre del13% y en el de diciembre del 10%. I. a IV. … …

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 58.- Previo acuerdo de cabildo, se podrá conceder un estímulo fiscal de hasta el 100% de los recargos y multas a todos aquellos contribuyentes, poseedores o propietarios del suelo y las construcciones adheridas a él, que se incorporen al programa de altas voluntarias al padrón catastral de bienes inmuebles (vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026), promovido por el municipio, con los requisitos y disposiciones establecidos, pudiendo pagar únicamente el impuesto predial correspondiente al año fiscal corriente. …	ARTÍCULO 59.- Previo acuerdo de cabildo, se podrá conceder un estímulo fiscal de hasta el 100% de los recargos y multas a todos aquellos contribuyentes, poseedores o propietarios del suelo y las construcciones adheridas a él, que se incorporen al programa de altas voluntarias al padrón catastral de bienes inmuebles ~~(vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026),~~ promovido por el municipio, con los requisitos y disposiciones establecidos, pudiendo pagar únicamente el impuesto predial correspondiente al año fiscal corriente. ...

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO.- Remítase la presente iniciativa de ley al Congreso del Estado de Morelos para los fines que indican los artículos 32 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO.- Si de las disposiciones de esta ley, el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. TERCERO.- a DÉCIMO TERCERO.- …	PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026. TERCERO.- Si de las disposiciones de esta ley, el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. CUARTO.- a DÉCIMO CUARTO.- …

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a través de la tesorería municipal durante el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos sobre el patrimonio, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y otros ingresos y beneficios y se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el h. Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras. leyes, estas se deberán calcular con base a el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), durante el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Contribuciones de mejora.
III. Derechos.
IV. Productos.
V. Aprovechamientos.
VI. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
VII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
VIII. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.
IX. Ingresos derivados de financiamientos.

ARTÍCULO 5.- El pronóstico de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	2026
Total	467,094,017.2
Impuestos	97,082,098.15
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	97,082,098.15
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	3,241,187.94
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,241,187.94
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	37,027,510.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,027,510.20
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,949,526.61
Productos	1,949,526.61
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	3,637,417.35
Aprovechamientos	3,637,417.35
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,347,488.97
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1,347,488.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	322,808,787.98
Participaciones	178,853,874.78
Aportaciones	143,954,913.20
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas. Para los conceptos de Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales y del Fondo de Aportaciones Estatales para Fomento Municipal (FAEFOM), se ajustarán en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
1. DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001010000	A).- Sobre los primeros $70,000.00 del valor catastral	2 al millar
1201001020000	B).- Sobre el excedente a $70,000.00 del valor catastral	3 al millar
1201001030000	C).- Inmuebles rústicos rurales	2 al millar

SECCIÓN SEGUNDA
1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor más alto del avaluó bancario, catastral, comercial o de operación de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley. De acuerdo con lo que dispone el artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará en razón de las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1202001000000	1.-Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2 %

CAPÍTULO SEGUNDO
1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, de conformidad con la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios del consumidor.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.47% para parcialidades de que no excedan el presente ejercicio fiscal, sobre saldos insolutos.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, además de actualizar su monto desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

TÍTULO TERCERO

2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

2.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán al ayuntamiento las cuotas, por concepto de contribuciones especiales, cuando se trate de:

I. La instalación de tubería de distribución de agua potable

II. La instalación de tubería para drenaje sanitario;

III. Gas;

IV. Pavimento o rehabilitación de pavimento;

V. Guarniciones;

VI. Banquetas;

VII. Alumbrado público; y

VIII. Tomas domiciliarias.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

A). Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;

B). Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

TÍTULO CUARTO

3. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.01 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Los derechos por el uso de la vía pública, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4100100000000	1.- Por comercio en la vía pública, se aplicará una cuota anual de la siguiente manera:	
4100100100001	A)-. Ambulantes	10
4100100100001	B).- Semifijos	10

SECCIÓN SEGUNDA

4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de drenaje, recolección de basura y servicio de transportación de agua, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4301001000000	1- Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causarán derechos conforme a lo siguiente	
4301001010001	A). - En domicilios particulares por recolección de residuos sólidos urbanos mensuales:	
4301001010002	A1).- Concesionarios	18.42
4301001010003	A2)-. Empresas	24.18
4301001010004	A3).- Establecimientos comerciales	24.18
4301001020000	B).- Por servicio especial de recolección de basura por cada tonelada o fracción	15
4301001030000	C). Distribuidoras, comisionistas o empresas cuyos artículos generen basura por cada tonelada o fracción	17

4301001040000	D).- Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario pagarán por tonelada conforme a los siguiente.	
4301001040001	D1) - Concesionarios	9.21
4301001040002	D2).- Empresas	12.09
4301001040003	D3).- Establecimientos comerciales	4.25
4301001050000	E).- Mercado sobre ruedas por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, por evento será:	9
4301001060000	F).- Recolección de residuos sólidos urbanos en ferias y eventos masivos organizados por particulares por evento y/o día será:	10
4301001070000	G) Recolección de composta en domicilios particulares	9

ARTÍCULO 12.- Los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

Para efectos de esta ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con el art. 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes b) el alumbrado público, y al art. 31, fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio, ambos artículos constitucionales, también organizando el servicio de alumbrado público en función de interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio.

Para efectos de la presente ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios al efecto.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad.
- De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable, y de manera semestral, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

La base gravable del derecho de alumbrado público es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio dado en metros luz que brinda el municipio por la prestación del servicio de alumbrado público y que incluye en su determinación todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos m.n. y/o en UMA.

Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones y/o rehabilitaciones de los equipos en general.

Las tarifas y/o montos de la contribución por (DAP) son el resultado de la división de los gastos totales del servicio y divididos entre el total de usuarios registrados en comisión federal de electricidad.

FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP).

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de las tarifas que cada sujeto pasivo debe aportar como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A) Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP= frente* (CML públicos + CML común) + CU aplicación dos:

B) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP= frente* (CML públicos) + CU aplicación tres:

C) Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será:

Aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato de alumbrado público y/o baldíos el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA’s anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP= frente/número de sujetos pasivos condóminos o que gocen de un frente común a todos* (CML común + CML públicos) + CU donde: MDSIAP.- es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA’s del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

Frente. - es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta ley.

CML. Públicos. - es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CML. Común. - es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CU. - es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con comisión federal de electricidad.

El ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de CML. Públicos, CML. Comunes y CU. En el periódico oficial del estado.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla correspondiente de esta ley, que determina con precisión los pagos dado en metros luz y en pesos, que los sujetos pasivos deben pagar al municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

RECURSO DE REVOCACIÓN.

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros de luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II.- Cuando el contribuyente solicite un subsidio.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de subsidio, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción i a vi únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y en cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios, y

III.- La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo;

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- la solicite expresamente el promovente;

II.- sea procedente el recurso.

III.- se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo.

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente. Se desechará por improcedente el recurso:

a) Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

b) Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

c) Contra actos consentidos expresamente; y

d) Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente.

Previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCION:

El recurso de aclaración se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

BASE DE CÁLCULO DE LAS VARIABLES:

Del monto de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) 2026.

La base de cálculo del monto de la contribución del derecho de alumbrado público, está determinado por todos los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad, guardando una congruencia entre el hecho imponible-servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación.

Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta: primero las estadísticas de infraestructura del municipio de forma exclusiva, puesto que cada uno es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación, depreciación de equipos de iluminación, y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, así como el total de usuarios registrados en comisión federal de electricidad, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del territorio municipal

En este municipio presentamos en la:

VALORES EN UMAS	
CML. PÚBLICOS	(0.0686 UMA)
CML. COMÚN	(0.0643 UMA)
CU.	(0.0337 UMA)

Tabla A: Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público, en la tabla b: presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de CML. Públicos, CML. Común, C.U. y por último en la tabla c: hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA’s, mismas variables que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, este ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos tiene a bien determinar como aplicable para el ejercicio fiscal 2026, los valores siguientes:

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C.

EMILIANO ZAPATA MORELOS, DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL, MONTO DE CONTRIBUCION "DAP"					
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSION EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
Censo de luminarias elaborado por CFE		9,322.00			
A).- Gastos de energía, al mes por el 1 0 0 % de iluminación publica	$2,039,000.00				$24,468,000.00
B).-Gastos por inflación mensual de la energía = por 0.011					$ 0.00
B-1).-Porcentaje de luminarias en áreas públicas	35%				
B-1-1) - Total de luminarias en áreas públicas	3,263				
B-2).-Porcentaje de luminarias en áreas comunes	65%				
B-2-2).-total de luminarias en áreas comunes	6,059				
C).-Total de sujetos pasivos con contratos de CFE	49,582.00				
D).-Facturación (CFE) por energía de áreas públicas al mes	$713,650.00				
E).-Facturación (CFE) por energía de áreas comunes al mes	$1,325,350.00				
F).-Total de servicios personales del departamento de alumbrado público (al mes) personal para el servicio de operación y administración	$145,000.00				$1,740,000.00
G).-Total de gastos de compra de refacciones para el mantenimiento de luminaria, líneas eléctricas y materiales reciclados	$0.00				
H).- Total de sustituciones al mes de postes metálicos dañados y/o por el tiempo al mes.	$0.00				

I).-Total de gastos de consumibles al mes para la operación del sistema de alumbrado público.	$0.00				
J).-Resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo al mes (dado por el municipio) total sum a de g) + h) + i) = j	$0.00				$ 0.00
K).-Promedio de costo por luminaria led y/o otras, instaladas en vías primarias (áreas públicas) incluye otras tecnologías	$4,600.00	3,262.70	$15,008,420.00		
L).-Promedio de costo por luminarias de diferentes tecnologías, instaladas en vías secundarias (áreas comunes), incluye leds y otras tecnologías	$3,500.00	$6,059.30	$21,207,550.00		
M).- Monto total del mobiliario de luminarias= resultado "a"			$36,215,970.00	Utilizar la depreciación mensual, tomando como base el total de inversión de luminarias	
N).-Monto de gastos al año por el servicio, energía, administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado Público.					$26,208,000.00

TABLA B: MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA MORELOS, CALCULOS DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes (dado por el municipio y /o concesionado) es igual: resumen de mantenimiento de luminarias preventivo y correctivo al mes / total de luminarias, en el territorio municipal	$0.00	$0.00		Gastos por una luminaria
(2).- Gastos por depreciación promedio de una luminaria: es igual a monto total del mobiliario según su ubicación (k y /o l) / 60 meses/ total de luminarias, según su ubicación.(reposición de luminarias de las que se les acabo la vida útil cada 60 meses (5 años))	$76.67	$58.33		Gastos por una luminaria
(3).- Gastos promedios para el municipio por energía de una luminaria al mes es igual: total de gastos por energía / el total de luminarias registradas por CFE.	$218.73	$218.73		Gastos por una luminaria

(4).- Gastos por inflación de la energía, de una luminaria al mes: es igual al gasto para el municipio por energía de una luminaria renglón (3) al mes y multiplicado por la inflación mensual de la energía del año 2018 mes noviembre y diciembre de la tarifa del alumbrado público que fue de 0.005% promedio mensual.	$2.41	$2.41		Gastos por una luminaria
(5).-Gastos de administración del servicio de alumbrado público del municipio, al mes por sujeto pasivo es igual: a gastos de administración (f) al mes entre el total de sujetos pasivos registrados en CFE (c)			$2.92	Gasto por sujeto pasivo
Totales sumas de gastos por los conceptos (1) + (2) + (3) + (4) = x	$297.80	$279.47		Total, de gastos por una luminaria
Totales sumas de gastos por los conceptos (5) + (6) + (7) =y = C.U, (los datos son en pesos, m.n.)			$2.92	Total, de gastos por cada sujeto pasivo registrado.
Gasto por metro lineal al mes, de los conceptos (x) es igual a los gastos totales por una luminaria / una constante de 25 metros equidistancia media interpostal / entre dos frentes = CML públicos y CML común respectivamente, (los datos son en pesos m.n.)	$5.96	$5.59		

VALORES DADOS EN UMAS

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN U.M.A.				
CML. PÚBLICOS	0.0686			Aplicar, en
CML. COMÚN		0.0643		Aplicar, en
CU			0.0337	Aplicar, en

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 12.50 METROS	TARIFA GENERL EN UMA POR	SUBSIDI O POR CADA DIFERENCIA	SUBSIDI O EN PORCEN TAJE POR	MONTO DE CONTRIBUCION = APLICA SEGÚN	TARIFA APLICADA A
Beneficios dado en metros luz 1	950.00	126.28	126.22	99.95%	0.22	0.0635
Beneficios dado en metros luz 2	950.00	126.28	126.17	99.91%	0.57	0.1091
Beneficios dado en metros luz 3	950.00	126.28	126.11	99.87%	1.00	0.1663
Beneficios dado en metros luz 4	950.00	126.28	126.05	99.82%	1.48	0.2303
Beneficios dado en metros luz 5	950.00	126.28	125.96	99.74%	2.17	0.3220
Beneficios dado en metros luz 6	950.00	126.28	125.79	99.61%	3.42	0.4882

Beneficios dado en metros luz 7	950.00	126.28	125.48	99.37%	5.75	0.7979
Beneficios dado en metros luz 8	950.00	126.28	125.24	99.18%	7.58	1.0404
Beneficios dado en metros luz 9	950.00	126.28	125.01	99.00%	9.26	1.2648
Beneficios dado en metros luz 10	950.00	126.28	124.60	98.67%	12.35	1.6744

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 12 50 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIB UCION = APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PA SIVO EN UMA
Beneficios dado en metros luz 14	950.00	126.2787	125.9919	99.77%	1.97	0.2867
Beneficios dado en metros luz 15	950.00	126.2787	125.8510	99.66%	3.06	0.4277
Beneficios dado en metros luz 16	950.00	126.2787	125.7525	99.58%	3.83	0.5262
Beneficios dado en metros luz 17	950.00	126.2787	125.6052	99.47%	4.97	0.6735
Beneficios dado en metros luz 18	950.00	126.2787	125.4269	99.33%	6.36	0.8518
Beneficios dado en metros luz 19	950.00	126.2787	125.1428	99.10%	8.56	1.1358
Beneficios dado en metros luz 20	950.00	126.2787	124.6746	98.73%	12.19	1.6040
Beneficios dado en metros luz 21	950.00	126.2787	123.6823	97.94%	19.89	2.5964
Beneficios dado en metros luz 22	950.00	126.2787	122.2779	96.83%	30.79	4.0008
Beneficios dado en metros luz 23	950.00	126.2787	121.5712	96.27%	36.27	4.7075

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERA L DE 12 50 METROS LUZ, POR SUJETO PA SIV O	TA RIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUB SIDIO EN PORCENTA JE POR SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIB UCION = APLICA SEGÚN EL B ENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
Beneficios dado en metros luz 24	950.00	126.2787	112.6283	89.19%	102.47	13.6504

Beneficios dado en metros luz 25	950.00	126.2787	110.4867	87.49%	118.58	15.7919
Beneficios dado en metros luz 26	950.00	126.2787	108.3445	85.80%	134.70	17.9341
Beneficios dado en metros luz 27	950.00	126.2787	105.3468	83.42%	157.26	20.9318
Beneficios dado en metros luz 28	950.00	126.2787	102.0628	80.82%	181.97	24.2158
Beneficios dado en metros luz 29	950.00	126.2787	98.6364	78.11%	207.76	27.6423
Beneficios dado en metros luz 30	950.00	126.2787	93.6391	74.15%	245.36	32.6395
Beneficios dado en metros luz 31	950.00	126.2787	86.5004	68.50%	299.08	39.7783
Beneficios dado en metros luz 32	950.00	126.2787	73.6506	58.32%	395.78	52.6281
Beneficios dado en metros luz 33	950.00	126.2787	65.0814	51.54%	460.26	61.1973

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN U.M.A.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	M ONTO DE CONTRIBUCION = APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN M ETROS LUZ	TA RIFA A PLICA DA A CA DA SUJETO PA SIV O EN UM A
Beneficio dado en metros luz 34	950.00	126.2787	119.0591	94.28%	54.07	7.2195
Beneficio dado en metros luz 35	950.00	126.2787	117.4771	93.03%	65.98	8.8016
Beneficio dado en metros luz 36	950.00	126.2787	113.0938	89.56%	98.96	13.1849
Beneficio dado en metros luz 37	950.00	126.2787	106.1313	84.05%	151.36	20.1474
Beneficio dado en metros luz 38	950.00	126.2787	96.7216	76.59%	222.16	29.5570
Beneficio dado en metros luz 39	950.00	126.2787	87.7871	69.52%	289.40	38.4915
Beneficio dado en metros luz 40	950.00	126.2787	81.9226	64.87%	333.53	44.3560
Beneficio dado en metros luz 41	950.00	126.2787	63.0472	49.93%	475.57	63.2315
Beneficio dado en metros luz 42	950.00	126.2787	35.5549	28.16%	682.45	90.7237
Beneficio dado en metros luz 43	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.00	126.2787

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	M ONTO DE CONTRIBUCION = APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN M ETROS LUZ	TA RIFA A PLICA DA A CA DA SUJETO PA SIV O EN U.M.A.
Beneficios dado en metros luz 44	950.00	126.2787	95.1588	75.36%	233.925	31.1199
Beneficios dado en metros luz 45	950.00	126.2787	92.0916	72.93%	257.006	34.1871
Beneficios dado en metros luz 46	950.00	126.2787	86.4141	68.43%	299.729	39.8645
Beneficios dado en metros luz 47	950.00	126.2787	75.8523	60.07%	379.207	50.4263
Beneficios dado en metros luz 48	950.00	126.2787	54.2747	42.98%	541.580	72.0039
Beneficios dado en metros luz 49	950.00	126.2787	22.4759	17.80%	780.867	103.8027
Beneficios dado en metros luz 50	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
Beneficios dado en metros luz 51	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
Beneficios dado en metros luz 52	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787
Beneficios dado en metros luz 53	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	950.000	126.2787

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1250 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	M ONTO DE CONTRIBUCION = APLICA SEGÚN EL BENEFICIO DE CADA SUJETO PASIVO DADO EN M ETROS LUZ	TA RIFA A PLICA DA A CA DA SUJETO PA SIV O EN UM A
Beneficios dado en metros luz 54	950.00	126.2787	0.0000	0.00%	1,400.00	126.2787

SECCIÓN TERCERA

4.3.01 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4302000000000	Servicio de panteones	
4302001000000	1.- Exhumaciones	
4302001000001	A).- Exhumaciones transcurrido el término de la ley Para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del panteón.	20
4302001000002	B).- Panteón privado. Inhumaciones y/o cremaciones del Cadáver cremaciones del cadáver	80
4302002000000	2.- Internación	
4302002000001	A).- Derechos de internación de un cadáver al municipio	25
4302003000000	3.- Lotes	
4302003001000	A).- Renta de lote para la conservación de los restos Por siete años	
4302003001001	A1).- Zona I	90
4302003001002	A2).- Zona II	65
4302003001003	A3).- Zona III	20
4302003001004	A4).- Indigentes	Gratuito
4302003001005	A5).- Panteón municipal ubicado poblado de Tepetzingo referencia “Emiliano Zapata”	20
4302003001006	A6).- Panteón camino Exhacienda de Dolores	20
4302003001007	A7).- Panteón Tezoyuca para residentes de unidades habitacionales	20
4302004000000	4.- Por autorización de construcción de monumentos de:	
4302004000001	A).- Tabique o cemento	3.75
4302004000002	B).- Granito	5
4302004000003	C).- Mármol	10
4302004000004	D).- De material no especificado	12
4302004000005	E).- Construcción de capillas	20
4302005000000	F).- Derechos de limpieza y mantenimiento por fosa individual por siete años	
4302005000001	F1).- Zona I (panteón nuevo)	40
4302005000002	F2).- Zona II (panteón nuevo)	30
4302005000003	F3).- Zona III (panteón nuevo)	16
4302005000004	F4).- Panteón de la col. Prohogar	16
4302005000005	F5).-Panteón municipal ubicado poblado de Tepetzingo referencia “Emiliano Zapata”	16
4302005000006	F6).-Panteón camino Exhacienda de dolores	16
4302005000007	F7).- Panteón Tezoyuca para residentes de unidades habitacionales	16
4302006000000	G).- Refrendo de lote por siete años	
4302006000001	G1).- Zona I (panteón nuevo)	70
4302006000002	G2).- Zona II (panteón nuevo)	50
4302006000003	G3).- Zona III (panteón nuevo)	13
4302006000004	G4).- Panteón de la col. Prohogar	13
4302006000005	G5).-Panteón municipal ubicado poblado de Tepetzingo referencia “Emiliano Zapata”	13
4302006000006	G6).-Panteón camino Exhacienda de dolores	13
4302006000007	G7).- Panteón Tezoyuca para residentes de unidades habitacionales	13
4302007000000	H).- Construcción de fosa	7
4302008001000	5.- Nichos	
4302008001000	A).- Renta de nichos para la conservación de los restos por siete años	
4302008001001	A1).- Zona I (panteón nuevo)	90

4302008001002	A2).- Zona II (panteón nuevo)	65
4302008001003	A3).- Zona III (panteón nuevo)	20
4302008001004	A4).- Panteón col. Prohogar	15
4302008001005	A5).-Panteón municipal ubicado poblado de Tepetzingo referencia “Emiliano Zapata”	20
4302008001006	A6).-Panteón camino Exhacienda de dolores	20
4302008001007	A7).- Panteón Tezoyuca para residentes de unidades habitacionales	20
4302009000000	B).- Refrendo de nicho por siete años	
4302009000010	B1).- Zona I (panteón nuevo)	70
4302009000010	B2).- Zona II (panteón nuevo)	50
4302009000010	B3).- Zona III (panteón nuevo)	20
4302009000010	B4).- Panteón col. Prohogar	15
4302009000011	B5).-Panteón municipal ubicado poblado de Tepetzingo referencia “Emiliano Zapata”	20
4302009000012	B6).-Panteón camino Exhacienda de dolores	20
4302009000013	B7).- Panteón Tezoyuca para residentes de unidades habitacionales	20

SECCIÓN CUARTA

4.3.02 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicio de estacionamientos públicos y mercados, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4303001000000	1.- Por el uso y explotación de estacionamientos públicos, pago anual.	5
4303001020000	2.- Por el uso de la vía pública: por estacionamientos permitidos por la autoridad competente por cajón vehicular, pago anual.	
4303001020001	A).- A vehículos del servicio público de transporte	5
4303001020002	B).- A vehículos particulares para actividades comerciales.	3
4303001003000	Estacionamiento en vía pública en espacios regulados Por estacionómetros que operarán de lunes a sábado, Excepto domingos y días festivos conforme a La Ley Federal del Trabajo	
4303001003001	1. Uso de estacionómetros, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, por cada 15 minutos	0.02209
4303001003002	2. Permisos para estacionarse en espacios estacionómetros por cada uno. Compra de tiempo de Estacionamiento ilimitado para un vehículo, sin cajón Específico:	
4303001003003	A) Tiempo completo anual.	100
4303001003003	B) Tiempo completo mensual.	15
4303002000000	3.- Mercados: por servicios de mercados se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
4303002000001	A).- Locales en el interior o exterior de los mercados (anualmente por convenio con locatarios)	6.33
4303002000002	B).- Renovación o actualización de posesiones	14.964
4303002000003	C).- La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente por m2	0.1152
4303002000004	D).- Uso de piso en temporada de ferias por m2 por temporada	0.81

SECCIÓN QUINTA

4.3.03 POR LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 15.- Por licencias, permisos, constancias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de planeación y administración urbana.

Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4304001010000	1.- Por alineamiento, por metro lineal de frente a la vía pública	
4304001010001	A).- Hasta 20 metros	0.50
4304001010002	B).- De 20.01 a 50 metros	0.40
4304001010003	C).- De 50.01 metros lineales en adelante	0.30
4304001020000	2.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número en la constancia de alineamiento	
4304001020001	A).- Viviendas de interés social y popular, hospitales y Escuelas	2
4304001020002	B).-Condominios y residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	8
4304001020003	C).- Hoteles y comercios	6
4304001020004	D).- Industrias	8
43040010300000	3. Constancia de número oficial	
4304001030001	A).- Viviendas de interés social y popular, hospitales y escuelas	4
4304001030002	B).-Condominios y residencias, fraccionamientos y conjuntos urbanos	10
4304001030003	C).- Hoteles y comercios	10
4304001030004	D).- Industrias	10
4304001040000	4.- Licencia para construcción, reconstrucción o modificaciones, por m2, con validez de 365 días, de superficie mayor a 60.01 m2 (requiere proyecto arquitectónico y director responsable de obra)	
4304001040001	A).- Desarrollos habitacionales	2
4304001040002	B).- Uso habitacional de tipo popular	0.40
4304001040003	C).- Uso habitacional de interés medio	1
4304001040004	D).- Uso habitacional de tipo residencial	1.50
4304001040005	E).- Hospitales y escuelas	1
4304001040006	F).- Hoteles y comercios	1.50
4304001040007	G).- Industrias	2
4304001040008	H).-Teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares	2
4304001040009	I).- Plazas comerciales, centros comerciales	2
4304001040010	J).- Remodelaciones (cambio de pisos, aplanados, pintura, reparaciones menores), sin afectar estructura.	0.70
4304001040011	K).- Plantas de tratamiento por metro m3	1.15
4304001040012	L).- Albercas por metro cúbico (incluye cuarto de máquinas)	1
4304001040013	M).- Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado	0.80
4304001040014	N).- Cisterna por m3	0.50
4304001040015	Ñ).-Construcción y pavimentación de calles privadas, servidumbres de paso, guarniciones y banquetas, de cualquier material	0.50
4304001040016	O).- Fosa séptica por pieza	11
304001040017	P).- Cisterna pluvial por m3	0.15
4304001040018	Q).- Jacuzzi (incluye cuarto de máquina)	40
4304001040019	R).- Instalaciones funerarias	2
4304001040100	4.1.- Licencia sencilla para construcción, reconstrucción o modificación por m2, con validez de 365 días, con superficie menor a 60 m2 (no requiere planos arquitectónicos)	
4304001040101	A).- Uso habitacional tipo popular	0.23
4304001040102	B).- Uso habitacional de interés medio	0.50
4304001040103	C).- Uso habitacional de tipo residencial	1.50
4304001040104	D).- Hospitales y escuelas	0.40
4304001040105	E).- Hoteles	1.50
4304001040106	F).-Comercio	0.50
4304001040107	G).- Industrias	1.50
4304001040108	H).- Remodelaciones (cambios de piso, aplanados, pintura, reparaciones menores) sin afectar estructura	0.35

4304001040109	I).- Instalaciones funerarias	1.50
4304001050000	5.- Por aprobación de planos, por m2 de superficie cubierta	
4304001050001	A).- Desarrollos habitacionales	0.25
4304001050002	B).- Uso habitacional de tipo popular	0.10
4304001050003	C).- Uso habitacional de interés medio	0.12
4304001050004	D).- Uso habitacional de tipo residencial	0.30
4304001050005	E).- Hospitales y escuelas	0.16
4304001050006	F).- Hoteles y comercios	0.16
4304001050007	G).- Industrias	0.16
4304001050008	H).- Instalaciones funerarias	0.16
4304001060000	6.- Licencia de construcción para elementos diversos conceptos:	
4304001060001	A).- Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto urbano y fraccionamientos, por metro cubico	0.12
4304001060002	B).- Construcción de pórtico a base de columnas o cualquier otro tipo de elemento estructural para entrada, por metro lineal	0.20
4304001060003	C).-Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto, por metro cubico.	3
4304001060004	D).- Tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto, con altura mayor De 15 metros, por metro cúbico	10
4304001060005	E).- Tanque de almacenamiento superficial, con losa y Muros de concreto, por metro cúbico	20
4304001060006	F).- Escaleras exteriores de cualquier material, por nivel O piso de ascenso	25
4304001060007	G).- Instalación y construcción de cajas de control, cajeros automáticos, tableros, casetas telefónicas, en la vía pública o privada, por pieza	12
4304001060008	H).- Postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere Vo. Bo. De la dirección de protección civil)	25
4304001060009	I).- Construcciones destinadas a talleres comunitarios, templos religiosos, auditorios, instalaciones deportivas, por metro cuadrado	2
4304001060010	J).- Construcción de ductos para instalaciones ocultas, con la obligación de reparar pavimento de arroyo, banquetas y guarniciones.	5
4304001070000	7.-Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado, por la mitad del período de la licencia original (180 días)	
4304001070001	A).- Desarrollos habitacionales	1
4304001070002	B).- Uso habitacional de tipo popular	0.20
4304001070003	C).- Uso habitacional de interés medio.	0.30
4304001070004	D).- Uso habitacional de tipo residencial	1.2
4304001070005	E).- Hospitales y escuelas	0.10
4304001070006	F).- Hoteles y comercios	0.40
4304001070007	G).- Industrias	2
4304001070008	H).- Urbanizaciones, calles, guarniciones y banquetas en fraccionamientos y condominios de cualquier tipo y conjuntos urbanos por m2	0.30
4304001070009	I).- Ampliación de tiempo para ejecución de obra, por día	0.30
4304001070010	J).- Construcción de ductos para instalaciones ocultas con la obligación de reparar pavimento de arroyo o banquetas por metro lineal	0.40
4304001080000	8.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación, por metro cuadrado	
4304001080001	A).- Desarrollos habitacionales	0.15
4304001080002	B).- Uso habitacional de tipo popular	0.05
4304001080003	C).- Uso habitacional de interés medio.	0.08
4304001080004	D).- Uso habitacional de tipo residencial	0.13
4304001080005	E).- Hospitales y escuelas	0.20
4304001080006	F).- Hoteles y comercios	0.20
4304001080007	G).- Industrias	0.20
4304001080008	H).- Instalaciones funerarias	0.20
4304001090000	9.- Expedición de permisos de ocupación, por metro cuadrado	

4304001090001	A).- Desarrollos habitacionales	0.15
4304001090002	B).- Uso habitacional de tipo popular	0.08
4304001090003	C).- Uso habitacional de interés medio	0.12
4304001090004	D).- Uso habitacional de tipo residencial	0.30
4304001090005	E).- Hospitales y escuelas	0.20
4304001090006	F).- Hoteles y comercios	0.25
4304001090007	G).- Industrias	0.25
4304001090008	H).- Instalaciones funerarias	0.25
4304001100000	10.- Oficios de ocupación extemporáneos por día, hasta 365 días	
4304001100001	A).- Desarrollos habitacionales	0.20
4304001100002	B).- Construcciones habitacionales de vivienda tipo popular	0.10
4304001100003	C).- Construcciones habitacionales de interés medio	0.18
4304001100004	D).- Construcciones habitacionales de tipo residencial	0.25
4304001100005	E).- Hospitales y escuelas	0.25
4304001100006	F).- Hoteles y comercios	0.25
4304001100007	G).- Industrias	0.25
4304001100008	H).- Instalaciones funerarias	0.25
4304001110000	11.- Por demoliciones	
4304001110001	A).- Demoliciones, por metro cuadrado	0.40
4304001160001	16.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno	50
4304001170001	17).- Inspección semestral, funcionamiento, servicios, otros aspectos por cada visita	20
4304001180000	18.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública:	
4304001180100	A).- Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal en:	
4304001180101	A1).- Viviendas de interés social y popular, hospitales y escuelas	0.50
4304001180102	A2).- Condominios y residencias	0.75
4304001180103	A3).- Hoteles y comercios	1.50
4304001180104	A4).- Industrias	1.50
4304001180200	B).- Conexión de albañal para fraccionamiento, condominios, conjuntos urbanos y edificios, por descarga:	
4304001180201	B1).- Unidades habitacionales por m2	0.16
4304001180202	B2).- Comercios por m2	0.50
4304001180300	C).- Excavaciones de cepas de 0.60 a 1.10 metros lineales de ancho, cuando se trate de tramos con:	
4304001180301	C1).- Pavimento de concreto	1.50
4304001180302	C2).- Pavimento asfaltico	1.50
4304001180303	C3).- Pavimento pétreo	1.80
4304001180304	C4).- En terracería	0.50
4304001190000	19.- Construcción de anuncios, por metro cuadrado:	
4304001190001	A).- Con estructura metálica sobre losas de inmuebles	5
4304001190002	B).- Con poste sobre pisos con zapata de cimentación	4
4304001190003	C).- En fachadas, muros o bardas	4
4304001190004	D).- Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales en predios ubicados en el área territorial del municipio, se causaran derechos por metro lineal	2
4304001190005	E).- Construcción de marquesinas, por metro lineal	1.5
4304001200000	20.- Por la construcción de bardas:	
4304001200001	A).- Por metro lineal, hasta una altura de 2 metros	0.25
4304001200002	B).- Por metro lineal, de 2 metros hasta una altura de 2.5 metros	0.50
4305001200003	C).- Por metro lineal, hasta una altura de 5 metros o más	0.75
4304001200004	D).- Por metro lineal, por demolición de bardas	0.25
4304001210000	21).- Derechos por:	

4304001210001	A1).- Limpieza de terrenos, deshierbe, por metro cuadrado	0.04
4304001210002	A2).- Construcción de mamposterías, por metro lineal	0.18
4304001220000	22).- Otro tipo de conceptos	
4304001220001	A).- Por colocación de antenas de telefonía móvil o fija.	No causa
4304001220002	B).- Construcción de palapa con techumbre de teja, palma o similar por metro cuadrado	0.18
4304001220003	C).- Por búsqueda de expedientes hasta 5 años atrás	5
4304001220004	D).- Por copia de licencias o documentos oficiales por documento	5
4304001220005	E).- Por retiro de todo tipo de materiales de construcción localizados en vía pública o privada, por parte de la autoridad.	15
4304001220006	F).- Construcción de muretes de acometida eléctrica a base de cualquier material en vía pública o propiedad privada por pieza.	8
4304001220007	G).- Construcción de registro sanitario en caso de conexión al drenaje municipal, por pieza.	3
4304001220008	H).- Por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de herrería metálica, tela, mosquitero y lonas para cubrir toldo, en cualquier régimen de propiedad por metro cuadrado.	2
4304001220009	I).- Por construcción de estanques piscícolas o similares, a excepción de los beneficiados por programas federales.	500

ARTÍCULO 16.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4304001230100	1.- Excavación, instalación, registro,	No causa

Arreglo y tendido de tuberías en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.

SECCIÓN SEXTA

4.3.04 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- Los derechos por los servicios municipales de desarrollo urbano, se causarán y liquidarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
	1.- Derechos municipales por la expedición de la licencia de uso del	
4305001000000	Suelo, de acuerdo al uso o destino, por metro cuadrado de construcción:	
4305001010000	A).- Usos habitacionales:	
4305001010100	A1).- Vivienda horizontal (hasta dos niveles)	0.15
4305001010200	A2).- Vivienda vertical (más de dos Niveles)	0.15
4305001020000	B).- Almacenamiento	
4305001020100	B1).- Bodega o almacén	0.35
4305001030000	C).- Tienda de productos básicos	0.15
4305001040000	D).- Tienda de autoservicio	0.20
4305001060000	F).- Centros y plazas comerciales	0.40
4305001070000	G).- Talleres de reparación de vehículos, vulcanizadora, llanteras	0.15
4305001080000	H).- Talleres de lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	0.30
4305001090000	I).- Baños públicos, gimnasios, salones de belleza, estética, peluquería, lavandería, tintorería, sastrería, talleres de reparación de artículos para el hogar, estudios fotográficos	0.15
4305001100000	J).- Oficinas, agencias de viaje, despachos y consultorios	0.25
4305001110000	K).- Bancos y casas de cambio	0.40
4305001120000	L).- Representaciones oficiales, oficinas consulares	0.30
4305001130000	M).- Hospital del segundo nivel de atención médica con cuartos privados	0.15
4305001140000	N).- Hospital del segundo nivel de atención médica con cuartos múltiples	0.12

4305001150000	Ñ).- Hospital del tercer nivel de atención médica con cuartos privados	0.30
4305001160000	O).- Hospital del tercer nivel de atención médica con cuartos múltiples	0.20
4305001170000	P).- Laboratorios dentales, análisis clínicos y radiografías	0.10
4305001180000	Q).- Centro de atención a personas de la 3ª edad	0.05
4305001190000	R).- Asistencia animal, centro antirrábico, hospital Veterinario	0.10
4305001200000	S).- Equipamiento educativo, científico y cultural	
4305001200001	S1).- Guardería, CENDI, jardín de niños	0.30
4305001200002	S2).- Escuela primaria	0.45
4305001200003	S3).- Escuela secundaria	0.50
4305001200004	S4).- Preparatoria, nivel medio superior en general	0.60
4305001200005	S5).- Nivel superior	0.65
4305001200006	S6).- Escuelas de capacitación, academias, idiomas, computación	0.50
4305001210000	T).- Galería, museo, exhibiciones temporales al aire libre	0.20
4305001220000	U).- Instituciones religiosas	0.20
4305001230000	V).- Centros de información, hemeroteca, procesadores de información	0.15
4305001240000	W).-Cafés, fondas, antojerías, salones de banquetes, Restaurantes, todos sin venta de bebidas alcohólicas	0.15
4305001250000	X).-Cantinas, bares, restaurantes con venta de bebidas Alcohólicas, discotecas, centros nocturnos	0.30
4305001260000	Y).- Centros de entretenimiento	0.30
4305001270000	Z).- Centros de recreación social: centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles, clubes sociales, salones y jardines para banquetes (jardines para banquetes y jardines para fiestas infantiles por metro cuadrado de predio)	0.20
4305001280000	AA).- Centros deportivos y de recreación, albercas, escuelas de natación, boliche, billares, salones de juegos electrónicos y de mesa, sin apuestas	0.15
4305001290000	AB).- Funerarias	0.20
4305001300000	AC).- Terminal de transporte, encierro de autobuses	0.25
4305001310000	AD).- Comunicaciones	0.10
4305001320000	AE).- Industria, gaseras y gasolineras	0.50
4305001330000	AF).- Agroindustria	0.10
4305001340000	AG).- Industria artesanal	0.05
4305001350000	AH).- Alojamiento	0.50
4305002000000	2.- Estacionamientos públicos:	
4305002010000	A).- A descubierto, por metro cuadrado de terreno	0.20
4305002020000	B).- A cubierto, por metro cuadrado deconstrucción.	0.15
4305003000000	3.- Derechos municipales por la expedición de otro tipo de documentos:	
4305003010000	A).- Por juego de planos adicionales autorizados	4
4305003020000	B).- Por actualización de licencia de uso del suelo	8
4305003030000	C).- Por copia certificada de licencia de uso del suelo	8
4305003040000	D).- Por copia certificada de juego de planos autorizados	8
4305003050000	E).- Por copia simple de licencia de uso del suelo o copia simple de constancia de zonificación	0.20
4305003060000	F).- Dictamen técnico sobre anuncios	6
4305004000000	4.-Llicencias de uso del suelo para fraccionamientos, lotes en condominio, fusiones y divisiones de predios.	
4305004010000	A).- Fusiones y divisiones de predios por m2 de superficie	
4305004010001	A1).- Hasta 5,000 m2	0.20
4305004010002	A2).- De 5,001 a 10,000 m2	0.15
4305004010003	A3).- Más de 10,000 m2	0.10
4305004020000	B).- Por fraccionamientos y/o conjuntos urbanos, por m2 de superficie total de predio	

4305004020001	B1).- Hasta 500 m2	0.15
4305004020002	B2).- De 500.01 a 1,000 m2	0.15
4305004020003	B3).- Más de 1,000.01 m2	0.15
4305004030000	C).- En proyectos de lotes y / o u n i d a d en condominio, por m2 de superficie total del predio de superficie total	
4305004030001	C1).- Hasta 500 m2	0.15
4305004030002	C2).- De 500.01 a 1,000 m2	0.15
4305004030003	C3) Más de 1,000.01 m2	0.15
4305005000000	5.- Por pago de derechos para obtener una copia del programa Municipal de desarrollo urbano o de los que de este se deriven:	
4305005010000	A).- Por copia de la carta urbana, por cualquiera de sus Lados o caras, por impresión en papel de 0.60 x 0.90 metros.	4
4305005020000	B).- Por copia de la memoria técnica en medio digital, en formato PDF	3
4305005030000	C).- Por copia de la carta urbana o matriz de compatibilidad, en formato PDF.	2
4305005040000	D).- Por copia del plano con la traza urbana de las Localidades del municipio o por colonia o localidad, por impresión en papel de 0.60 x 0.90 metros.	4
4305005050000	E).- por pago de derechos por copia digital del plano del municipio con traza urbana de localidades, colonias y barrios, en formato PDF.	2
4305006000000	6.- Por la explotación de minas de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo, por metro cuadrado	
4305006010000	A) De 1000 a 5000 metros cuadrados	1
4305006020000	B) De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.08
4305006030000	C) De 10001 metros cuadrados en adelante	0.05
4305007000000	7.- Antenas	
4305007010000	A).- Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso	No causa
4305008000000	8.- Modificaciones en licencias de uso de suelo	
4305008010000	A).-Modificación a licencia de uso de suelo del proyecto autorizado por m2 de terreno y/o construcción y/o unidad	0.15

SECCIÓN SÉPTIMA

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, divisiones, fusiones y sus modificaciones, se causarán y liquidarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4306001010000	1.- Por la revisión general del proyecto en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por unidad o lote	5
4306002000000	2.-Por tramitación, análisis, estudios y aprobación de proyectos:	
4306002010000	A).- De proyectos de condominio	
4306002010001	A1).- De proyectos de condominio por cada unidad o lote en condominio terreno	10
4306002010002	A2).- De proyectos de lotes en condominio por cada unidad	72
4306002020000	B).- De proyectos de fraccionamientos con o sin apertura De calle, por cada unidad o fracción	10
4306002030000	C).- De planos de conjuntos urbanos por cada unidad	
4306002030001	C1).- 3 lotes	10
4306002030002	C2).- 4 lotes	15
4306002030003	C3).- 5 lotes o mas	30
4306002040000	D).- De proyectos de condominios por cada unidad o fracción	60
4306002050000	E).- Por apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones en divisiones, condominios, lotes en condominios, fraccionamientos o conjuntos urbanos	20
4306002060000	F).- Por las ampliaciones del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones por unidad o lote:	

4306002060001	F1).- Hasta 6 meses	3
4306002060002	F2).- De más de 6 meses hasta 1 año	4
4306002060003	F3).- De más de 1 año hasta 2 años	5
4306003000000	3.-Por licencias	
4306003010000	A).- De división de predio por m2 de superficie de predio	
4306003010001	A1).- Zona urbana	0.10
4306003010002	A2).- En zona rural	0.05
4306003020000	B).- De la modificación de fraccionamientos será del 3% sobre el importe de las obras de urbanización	
4306003030000	C).- De fusión de lotes, por m2 de superficie de predio	0.10
4306004010000	4.- Por regularización se cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas por cada concepto incrementándose en un:	0.05
4306005010000	5.- Construcción de viviendas en serie, en fraccionamiento, condominio o conjuntos urbanos, por unidad.	5
4306006010000	6.-Por supervisión, en condominios, lotes en condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, por unidad o lote	5
4306007010000	7.- Por apertura de calle o paso de servidumbre en Proyectos de división, sin obra de urbanización	30
4306008010000	8.- Por renovación de autorizaciones otorgadas	10
4306009010000	9.-Por modificación de fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, fusión y división de predios, por cada Unidad	30
4306010000000	10.- Por modificación de cualquier tipo de proyecto, alterando el número de viviendas o unidades autorizadas originalmente:	
4306010010000	A.)- Por cada vivienda adicional	5
4306010020000	B.)- Por cada vivienda disminuida	3

SECCIÓN OCTAVA

4.3.05 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son contribuyentes de estos derechos, las personas físicas o morales, que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
43070070100000	I.- Avalúos catastrales	
43070070101000	A).- 1 m2 hasta 5,000 m2	
43070070101000	A1).- Mismo día	9
43070070101001	A2).- 5 días hábiles	5
43070070101002	B).- 5,001 m2 hasta 10,000 m2	
43070070102000	B1).- Mismo día	10
43070070102001	B2).- 5 días hábiles	6
43070070102003	C) 10,001 m2 hasta 15,000 m2	
43070070103000	C1).- Mismo día	11
43070070103001	C2).- 5 días hábiles	7
43070070103003	D).- 15,001 m2 hasta 30,000 m2	
43070070104000	D1).- Mismo día	12
43070070104001	D3).- 5 días hábiles	8
43070070104003	E).- 30,001 m2 hasta 50,000 m2	
43070070200000	E1).- Mismo día	13
43070070201000	E3).- 5 días hábiles	9
43070070201001	F).- 50,001 m2 hasta 100,000 m2	
43070070201002	F1).- Mismo día	14
43070070203000	F3).- 5 días hábiles	10
43070070203001	G).- Después de los 100,000 m2 se aumentan dos unidades de medición y actualización vigente por cada 10,000 m2	
43070070203002	1.2.- Copia certificada de plano catastral	
43070070204000	A).- 1.0 m² hasta 5,000 m²	

43070070204001	1).- 1.0 m² HASTA 1,250m²	
43070070204002	Mismo día	9
43070070204003	5 Días hábiles	5
43070070300000	2).- 1,251 m² HASTA 2,500 m²	
43070070301000	Mismo día	10
43070070301001	5 días hábiles	6
43070070301002	3).- 2501 m² HASTA 3,750 m²	
43070070302000	Mismo día	11
43070070302001	5 Días hábiles	7
43070070302002	4).- 3,751 m² HASTA 5,000 m²	
43070070303000	Mismo día	12
43070070303001	5 Días hábiles	8
43070070303002	B).- 5,001 m² hasta 10,000 m²	
43070070400000	1).- 5,001 m² HASTA 6,250 m²	
43070070401000	Mismo día	13
43070070401001	5 Días hábiles	9
43070070401002	2).- 6,251 m² HASTA 7,500 m²	
43070070402000	Mismo día	14
43070070402001	5 Días hábiles	10
43070070402002	3).- 7,501 m² HASTA 8,750 m²	
43070070403000	Mismo día	15
43070070403001	5 Días hábiles	11
43070070403002	4).- 8,751 m² HASTA 10,000 m²	
43070070500000	Mismo día	16
43070070501000	5 Días hábiles	12
43070070501001	C).- 10,001 m² hasta 15,000 m²	
43070070501002	1).- 10,001 m² HASTA 11,250 m²	
43070070502000	Mismo día	17
43070070502001	5 Días hábiles	13
43070070502002	2).- 11,251 m² HASTA 12,500 m²	
43070070503000	Mismo día	18
43070070503001	5 Días hábiles	14
43070070503002	3).- 12,501 m² HASTA 13,750 m²	
43070070600000	Mismo día	19
43070070601000	5 Días hábiles	15
43070070601001	4).- 13,751 m² HASTA 15,000 m²	
43070070601002	Mismo día	20
43070070601003	5 Días hábiles	16
43070070601002	D).- 15,001 m² hasta 30,000 m²	
43070070602002	1).- 15,001 m² HASTA 20,000 m²	
43070070603000	Mismo día	21
43070070603001	5 Días hábiles	17
43070070603002	2).- 20,001 m² HASTA 25,000 m²	
43070070700000	Mismo día	22
43070070701000	5 Días hábiles	18
43070070701001	3).- 25,001 m² HASTA 30,000 m²	
43070070701002	Mismo día	23
43070070702000	5 días hábiles	19
43070070702001	E).- 30,001 m² hasta 50,000 m²	
43070070702002	1).- 30,001 m² HASTA 35,000 m²	
43070070703000	Mismo día	24
43070070703001	5 días hábiles	20
43070070703002	2).- 35,001 m² HASTA 40,000 m²	
43070070800000	Mismo día	25
43070070801000	5 días hábiles	21

43070070801001	3).- 40,001 m² HASTA 45,000 m²	
43070070801002	Mismo día	26
43070070802000	5 días hábiles	22
43070070802001	4).- 45,001 m² HASTA 50,000 m²	
43070070802002	Mismo día	27
43070070803000	5 días hábiles	23
43070070803001	F).- 50,001 m² hasta 100,000 m²	
43070070803002	1).- 50,001 m² HASTA 60,000 m²	
43070070900000	Mismo día	28
43070070901000	5 días hábiles	24
43070070901001	2).- 60,001 m² HASTA 70,000 m²	
43070070901002	Mismo día	29
43070070902000	5 días hábiles	25
43070070902001	3).- 70,001 m² HASTA 80,000 m²	
43070070902002	Mismo día	30
43070070903000	5 días hábiles	26
43070070903001	4).- 80,001 m² HASTA 90,000 m²	
43070070903002	Mismo día	31
43070070100000	5 días hábiles	27
43070070110000	5).- 90,001 m² HASTA 100,000 m²	
43070070110001	Mismo día	32
43070070110002	5 días hábiles	28
43070070110003	G).- Después de los 100,000 m2 se aumentan dos unidades de medición y actualización vigente por cada 10,000 m2	
43070070110004	2.- Levantamientos topográficos, predios verificados en campo en metros cuadrados	
43070070110005	A).- 1.0 m² hasta 1,000 m²	
43070070110006	1).- 1.0 m² hasta 300 m²	
43070070110007	Mismo día	13
43070070110008	5 días hábiles	9
43070070110009	2).- 301 m² hasta 600 m²	
43070070110010	Mismo día	14
43070070110011	5 días hábiles	10
43070070110012	3).- 601 m² hasta 900 m²	
43070070110013	Mismo día	15
43070070110014	5 días hábiles	11
43070070110015	4).- 901 m² hasta 1000 m²	
43070070110016	Mismo día	16
43070070110017	5 días hábiles	12
43070070110018	B).- 1,001 m² hasta 5,000 m²	
43070070110019	1).- 1,001 m² hasta 2,000 m²	
43070070110020	Mismo día	17
43070070110021	5 días hábiles	13
43070070110022	2).- 2,001 m² HASTA 4,000 m²	
43070070110023	Mismo día	18
43070070110024	5 días hábiles	14
43070070110025	3).- 4,001 m² HASTA 5,000 m²	
43070070110026	Mismo día	19
43070070110027	5 días hábiles	15
43070070110028	C).- 5,001 m² hasta 10,000 m²	
43070070110029	1).- 5,001 m² HASTA 7,000 m²	
43070070110030	Mismo día	20
43070070110031	5 días hábiles	16
43070070110032	2).- 7,001 m² HASTA 9,000 m²	
43070070110033	Mismo día	21
43070070110034	5 días hábiles	17

43070070110035	3).- 9,001 m² HASTA 10,000 m²	
43070070110036	Mismo día	22
43070070110037	5 días hábiles	18
43070070110038	D).- 10,001 m² hasta 15,000 m²	
43070070110039	1).- 10,001 m² HASTA 12,000 m²	
43070070110040	Mismo día	23
43070070110041	5 días hábiles	19
43070070110042	2).- 12,001 m² HASTA 14,000 m²	
43070070110043	Mismo día	24
43070070110044	5 días hábiles	20
43070070110045	3).- 14,001 m² HASTA 15,000 m²	
43070070110046	Mismo día	25
43070070110047	5 días hábiles	21
43070070110048	E).- 15,001 m² hasta 20,000 m²	
43070070110049	1).- 15,001 m² HASTA 17,000 m²	
43070070110050	Mismo día	26
43070070110051	5 días hábiles	22
43070070110052	2).- 17,001 m² HASTA 19,000 m²	
43070070110053	Mismo día	27
43070070110054	5 días hábiles	23
43070070110055	3).- 19,001 m² HASTA 20,000 m²	
43070070110056	Mismo día	28
43070070110057	5 días hábiles	24
43070070110058	F).- 20,001 m² hasta 25,000 m²	
43070070110059	1).- 20,001 m² HASTA 22,000 m²	
43070070110060	Mismo día	29
43070070110061	5 días hábiles	25
43070070110062	2).- 22,001 m² HASTA 24,000 m²	
43070070110063	Mismo día	30
43070070110064	5 días hábiles	26
43070070110065	3).- 24,001 m² HASTA 25,000 m²	
43070070110066	Mismo día	31
43070070110067	5 días hábiles	27
43070070110068	G).- 25,001 m² hasta 30,000 m²	
43070070110069	1).- 25,001 m² HASTA 27,000 m²	
43070070110070	Mismo día	32
43070070110071	5 días hábiles	28
43070070110072	2).- 27,001 m² HASTA 29,000 m²	
43070070110073	Mismo día	33
43070070110074	5 días hábiles	29
43070070110075	3).- 29,001 m² HASTA 30,000 m²	
43070070110076	Mismo día	34
43070070110077	5 días hábiles	30
43070070110078	H).- 30,001 m² hasta 35,000 m²	
43070070110079	1).- 30,001 m² HASTA 32,000 m²	
43070070110080	Mismo día	35
43070070110081	5 días hábiles	31
43070070110082	2).- 32,001 m² HASTA 34,000 m²	
43070070110083	Mismo día	36
43070070110084	5 días hábiles	32
43070070110085	3).- 34,001 m² HASTA 35,000 m²	
43070070110086	Mismo día	37
43070070110087	5 días hábiles	33
43070070110088	I).- 35,001 m² hasta 40,000 m²	
43070070110089	1).- 35,001 m² HASTA 37,000 m²	

43070070110090	Mismo día	38
43070070110091	5 días hábiles	34
43070070110092	2).- 37,001 m² HASTA 39,000 M²	
43070070110093	Mismo día	39
43070070110094	5 días hábiles	35
43070070110095	3).- 39,001 m² HASTA 40,000 m²	
43070070110096	Mismo día	40
43070070110097	5 días hábiles	36
43070070110098	J.- Después de los 40,000 m² se aumentarán cinco UMA por cada 5,000 m²	
43070071000000	3.- Manifestaciones de construcción, en metros cuadrados.	
43070071001000	A).- de 1 m2 hasta 100 m2	
43070071001001	Mismo día	14
43070071001002	5 días hábiles	10
43070071001000	B).- de 101 m2 hasta 200 m2	
43070071002001	Mismo día	15
43070071002002	5 días hábiles	11
43070071003000	C).- de 201 m2 hasta 300 m2	
43070071003001	Mismo día	16
43070071003002	5 días hábiles	12
43070071004000	D).- de 301 m2 hasta 400 m2	
43070071004001	Mismo día	17
43070071004002	5 días hábiles	13
43070071005000	E).- de 401 m2 hasta 500 m2	
43070071005001	Mismo día	18
43070071005002	5 días hábiles	14
43070071006000	F).- de 501 m2 hasta 600 m2	
43070071006001	Mismo día	19
43070071006002	5 días hábiles	15
43070071007000	G).- Cuando exceda de 600 m2 se cobrará el valor diario de una unidad de medida por cada 50 m2.	
43070072000000	4.- Otros conceptos:	
43070072001000	A).- Declaración de ISABI (cambio de nombre)	1.25
43070072002000	B).-Conciliación de cuentas catastrales	5
43070072003000	C).- Actualización de valores	5
43070072004000	D).- Copia simple por cada hoja	1
43070072005000	E).- Copia certificada por cada hoja de documentos diversos y planos existentes por expediente	2
43070072006000	F).- Constancia de antigüedad de la construcción y del estado que guarda el predio	4
43070072007000	G).- Constancia de no adeudo	4
43070072008000	E).- Sellado de escrituras	6
43070072009000	F).- División y fusión de predios	3
43070072010000	G).- Recurso de revisión de valores	6
43070073000000	5.- Expedición de información geográfica	
43070073001000	A).- Medio magnético	4
43070073002000	B).- Impreso	4
43070074000000	5.1.- Ortofoto solamente de un predio	
43070074001000	A).- Medio magnético	5
43070074002000	B).- Impreso	20

SECCIÓN NOVENA

4.3.08 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- Los derechos por autorización de anuncios y publicidad, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente y de acuerdo al:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4308001000000	Anuncios y publicidad:	
4308001010000	1.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos, revistas y el nombre comercial del local o establecimiento adherido a la fachada del mismo que no rebase los 10 m2	
4308001010100	A).- Por pantalla electrónica o mecánica anual	30.00
4308001010200	B).- Por pantalla fija anual	30.00
4308001010300	C).- Por anuncios murales hasta 12 m2 de superficie (anual)	10.00
4308001010400	D).- Por anuncios murales de más de 12 m2 de superficie (anual)	50.00
4308001010500	E).- Por mantas, carteles y gallardetes por unidad	10.00
4308001010600	F).- Anuncios y publicidad en transportes por m2 (anual)	10.00
4308001010700	G).- Por pinta de bardas por m2 (anual)	10.00
4308001010800	H).- Por distribución de volantes	5.00
Informativos		
4308001010900	I).- Por la colocación de muraletas que anuncien eventos a realizarse dentro y fuera del municipio, por unidad	10.00
4308001011000	J).- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, lona, etc.) Por metro cuadrado de superficie (anual)	5.00
4308001011100	K) .- Por anuncios luminosos por metro cuadrado (anual)	
4308001001101	A).- Hasta 10 metros cuadrados	5
4308001001102	B).- De 10.1 a 30 metros cuadrados	11
4308001001103	C).- De 30.1 metros en adelante	65
4309001011200	L).- Por anuncios espectaculares, por metro cuadrado (anual)	50
4308001011300	M).- Por perifoneo de publicidad de particulares dentro del municipio por día	15
4308001011400	N).- Por anuncio en globos aerostáticos por día	12.50
4308001011500	O).- Por el uso de juegos electrónicos y mecánicos por máquina (anual).	12.50

SECCIÓN DECIMA

4.3.06 DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Los derechos en materia por los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de salud, se causarán y liquidarán con base en la siguiente tarifa:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
43090001000000	Control y fomento sanitario	
4309001010000	1.- Tarjeta de control sanitario	
4309001010100	A).- Expedición por primera vez y reposición	1.00
4309001020100	2.-Carnet de control sanitario a manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos	1.00
4309001030000	3.- Por los servicios brindados por la dirección de salud municipal a la población en general.	
4309001030001	A).- Consulta médica	1.00
4309001030002	B).-Aplicación de inyección intramuscular (cuando el paciente lleva jeringa)	0.12
4309001030003	C).- Aplicación de inyección intramuscular (incluye jeringa)	0.18
4309001030004	D).- Aplicación de inyección intravenosa	0.23
4309001030005	E).- Nebulización	0.33
4309001030006	F).- Picadura de alacrán (incluye antídoto)	5.00
4309001030007	G).- Aplicación de suero	2.00
4309001030008	H).- Retiro de puntos	0.29
4309001030009	I).- Curaciones	0.52

4309001030010	J).- Certificado médico	0.35
4309001030011	K).- Extracción de uñas	1.00
4309001030012	L).- Suturas	2.00
4309001030013	M).- Medicamentos (al 50% del precio establecido en el envase o empaque)	
4309001040000	4.- Por acopio animal	
4309001040001	A).- Por recuperación de perro por captura de acopio canino de pequeñas razas	3.00
4309001040002	B).- Por recuperación de perro por	5.00
	Captura de acopio canino de grandes razas	
4309001040003	C).- Por esterilización de perros y gatos	Gratuito
4309001040004	D).- Por donación de perros y gatos	Gratuito

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.10. POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 22.- La expedición, certificados y constancias, generará el cobro de derechos, de conformidad con las siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4310001010000	1. Constancias.	
4310001020000	A).- De residencia.	1
4310001030000	B).- De origen	1
4310001040000	C).- De dependencia económica	1
4310001050000	D).- De ingresos	1
4310001060000	E),- Constancia de antigüedad y del estado que guarda el predio	2
4310001070000	F).- Constancia de no afectación arbórea	3
4310001080000	G).-Constancia de verificación ambiental.	4
4310001090000	H).- Constancia de no adeudo	4
4310001000000	I).- Constancia de no adeudo de los sistemas de agua potable	2
4310002000000	J).- Cualquier otra constancia que se expida distinta a las expresadas	3
4310002010000	2. Certificaciones	
4310002130000	A).- Certificación de firmas en actas	4
4310002140000	B).- Certificados de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado	4
4310002150000	C).- Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas.	5
4310002160000	D).- Certificado de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado;	4
4310002170000	E).- Certificado de no adeudo por concepto de multa	3
4310002180000	F) Copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente de 31 hojas en adelante	5
4310002190000	G).- Copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente de hasta 30 hojas	3
4310002200000	H).- Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4310002210000	H1).- Por un período no mayor a 5 años	3
4310002220000	H2).- Por un período que exceda de los 5 años, por cada año excedente	5
4310002230000	I).- Certificado de valor fiscal de predios;	5
4310002240000	J).- Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm de ancho por plana	3
4310002250000	K).- Copias certificadas que se excedan del tamaño indicado en el inciso anterior	4
4310002260000	L).- Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso K)	2
4310002270000	M).- Cualquier otra certificación que se expida distinta de las expresadas.	5
4310002280000	N).- Actas de extravío por documentos expedidos por el municipio.	3
4310002290000	O).-Copia certificada de cartilla militar	1
4310002300000	P).-Constancia de residencia o dependencia económica para personas finadas	1

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.10 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de actos del registro civil, se causarán y liquidarán las siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4311001000000	Registro civil	
4311001010000	1.- Expedición de actas	
4311001010100	A).- Ordinarias	1.5
4311001010200	B).- Foráneas (de otros estados)	2.00
4311001010300	C).- Foráneas (de otros municipios)	2.00
4311001010400	D).- Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta.	2.00
4311001010500	E).- Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al Decreto 960 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
4311001010600	F).- Por la expedición de la primera copia certificada de acta nacimiento.	Gratuito
4311001010700	G).- Por la expedición de copia certificada de su acta de nacimiento, por parte de los adultos mayores de 65 años o más, registrados en el estado de Morelos	Gratuito
4311001020000	2.- Registro de nacimiento:	
4311001020100	A).-Registro y expedición de actas de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4311001020200	B).- Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	Gratuito
4311001020300	C).- Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos.)	Gratuito
4311001020400	D).- Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	Gratuito
4311001020500	E).- Registro de reconocimiento de hijos	6.00
4311001020600	F).- Registro de adopción	4.00
4311001020700	G).- Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2.00
4311001030000	3.- Matrimonios	
4311001030100	A).- Acudiendo a la oficina del registro civil	10.00
4311001030200	B).- En oficinas (en horas extraordinarias de días hábiles)	10.00
4311001030300	C).- En domicilios particulares, en días hábiles	22.00
4311001030400	D). - En domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos	40.00
4311001030500	E).- Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial o notarial.	7.00
4311001030600	F).- Divorcio administrativo	50.00
4311001030700	G).- Divorcio judicial	16.00
4311001030800	H).- Traslado para toma de firmas fuera de la oficina del registro civil	5.00
4311001040000	4.- Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas	
4311001040100	A).- Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial	3.50
4311001040200	B).- Anotaciones de divorcio por orden administrativa foráneo	5.00

4311001040300	C).- Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general de registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuito
4311001050000	5.- Por inserciones	
4311001050100	A).- En acta de matrimonio	3.00
4311001050200	B).- En acta de nacimiento	3.00
4311001050300	C).- En acta de defunción	3.00
4311001060000	6.- Búsqueda de actas y cotejo hasta 8 años	
4311001060100	A).- Búsqueda ordinaria	Gratuito
4311001060200	B).- Búsqueda de apéndice	Gratuito
4311001060300	C).- Cotejo de acta	Gratuito
4311001070000	7.- Por expedición de certificación	
4311001070100	A).- En acta	1.00
4311001070200	B).- En documento de apéndice de:	
4311001070201	B1).- Nacimiento y defunción	1.00
4311001070202	B2).- Matrimonio	1.00
4311001070203	B3).- Cualquier otro acto	1.00
4311001070204	B4).- En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1.00
4311001080000	8.- Por expedición de constancia	
4311001080100	A).- De inexistencia de registro	1.00
4311001080200	B).- De registro extemporáneo	1.00
4311001080300	C).- De matrimonio, de defunción	1.00
4311001080400	D).- De registro único	1.00
4311001080500	E).- Otras constancias	1.00
4311001090000	9.- Defunciones	
4311001090100	A).- Registro de defunción	2.00
4311001090200	B).- Registro de defunción en días y horas inhábiles	5.00
4311001090300	C).- Inscripción de defunción	
4311001090301	C1).-Inscripción de defunción mayores de 14 años	5.00
4311001090302	C2).-Inscripción de defunción menores de 14 años	2.00
4311001090400	D).- Permiso para inhumación	2
4311001090500	E).- Permiso para cremación	3
4311001090600	F).-Orden de traslado	
4311001090601	F1).-Permiso para traslado de cadáver dentro del estado de Morelos	3
4311001090602	F2).-Permiso para traslado de cadáver fuera del estado de Morelos	4
4311001090700	G).-Permiso para reinhumación en los panteones municipales	4
4311001090800	H).-Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00hrs del día siguiente, sábado, domingo y días festivos	2.50
4311001100000	10.- Por servicios no contemplados en el presente artículo	
4311001100100	A).- Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	2.50
4311001100200	B).- Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito servicio social.
4311001100300	C).- Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	1.00
4311001100400	D).- Copia certificada de sentencia de divorcio	1.00

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente, será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, de conformidad con el artículo 60 de la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 24.- La autorización de licencias para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas.

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4312001000000	1.- Por la licencia nueva de funcionamiento	
4312001010000	A).- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual, por funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas con contenido alcohólico o la prestación de servicios que incluyan la comercialización de bebidas que contengan alcohol en cualquiera de sus grados, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público general:	
4312001010001	A1).- Campo de golf con venta de bebidas alcohólicas	6875
4312001010002	A2).- Jardín de eventos y/o salón de fiestas con servicio de hospedaje con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	6000
4312001010003	A3).- Salón de fiestas autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	187
4312001010004	A4).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas (hasta 1000 m2)	187
4312001010005	A5).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas (1001 m2 en adelante)	300
4312001010006	A6).- Hoteles con otros servicios integrados (spa, restaurante y jardín de eventos) con autorización de consumo de bebidas alcohólicas y servicio en las habitaciones	5000
4312001010007	A7).- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, cabañas, bungalows con autorización de bebidas alcohólicas y servicio a las habitaciones	250
4312001010008	A8).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada (zona rural, fuente INEGI)	150
4312001010009	A9).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada (zona urbana, fuente INEGI)	300
4312001010010	A10).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar (zona rural, fuente INEGI)	250
4312001010011	A11).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar (zona urbana, fuente INEGI)	375
4312001010012	A12).- Antojería con venta de cerveza en los alimentos	200
4312001010013	A13).-Fonda con venta de cerveza en los alimentos	190
4312001010014	A14)- Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	190
4312001010015	A15).-Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	190
4312001010016	A16).- Pizzería con venta de cerveza en los alimentos.	190
4312001010017	A17).- Marisquería con venta de cerveza en los alimentos.	190
4312001010018	A18).- Restaurante familiar con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	1300
4312001010019	A19).- Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores, música viva con o sin pista para bailar.	1400
4312001010020	A20).- Discotecas con venta de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo.	1400
4312001010021	A21).- Tiendas de autoservicio con derecho a venta de bebidas alcohólicas para llevar limitado al horario autorizado.	1875
4312001010022	A22).-Minisúper ultramarinos con derecho a venta de cerveza, vinos y licores limitado al horario autorizado.	1875
4312001010023	A23).- Tienda comercial, departamental o super con venta de bebidas alcohólicas.	3125
4312001010024	A24).- Billares con venta de cerveza.	350
4312001010025	A25).- Depósito de cerveza en botella cerrada para llevar.	250

Las licencias de funcionamiento nuevas, se deberán pagar dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales de haber realizado la apertura el establecimiento comercial, posterior a este plazo, se harán exigibles los recargos que señala la presente ley.

La regulación de jaripeos o espectáculos taurinos, bailes, funciones de lucha libre, palenques, eventos y ferias tradicionales, fiestas populares y carnavales donde se venda, expida y consuma en cualquiera de las modalidades bebidas alcohólicas, se remitirán al reglamento de uso y consumo de bebidas alcohólicas del estado de Morelos. Para otorgar la licencia nueva, el trámite se sujetará a lo dispuesto por esta ley de ingresos municipal y supletoriamente por lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley General de Hacienda Municipal vigente en el Estado de Morelos.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4312001020000	B).- Por la revalidación anual:	
4312001020001	B1).- Campo de golf con venta de bebidas alcohólicas	650
4312001020002	B2).- Jardín de eventos y/o salón de fiestas con servicio de hospedaje con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	500
4312001020003	B3).- Salón de fiestas con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	100
4312001020004	B4).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebida alcohólicas (hasta 1000 m2)	50
4312001020005	B5).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebida alcohólicas (de 1001 m2 en adelante)	110
4312001020006	B6).- Hoteles con otros servicios integrados (spa, restaurante y jardín de eventos) con autorización de consumo de bebidas alcohólicas y servicio a las habitaciones	650
4312001020007	B7).- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, cabañas, búngalos con autorización de bebidas alcohólicas y servicio a las habitaciones	260
4312001020008	B8).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada (zona rural, fuente INEGI)	15
4312001020009	B9).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada (zona urbana, fuente INEGI)	20
4312001020010	B10).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar (zona rural, fuente INEGI)	20
4312001020011	B11).- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar (zona urbana, fuente INEGI)	26
4312001020012	B12).- Antojería con venta de cerveza en los alimentos.	25
4312001020013	B13).- Fonda con venta de cerveza en los alimentos	25
4312001020014	B14).- Lonchería con venta de cerveza en los alimentos.	25
4312001020015	B15).- Taquería con venta de cerveza en los alimentos.	25
4312001020016	B16).- Pizzería con venta de cerveza en los alimentos	25
4312001020017	B17.- Marisquería con venta de cerveza en los alimentos.	25
4312001020018	B18).- Restaurante familiar con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	212
4312001020019	B19).- Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores, música viva con o sin pista para bailar.	250
4312001020020	B20).- Discotecas con venta de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo.	250
4312001020021	B21).- Tiendas de autoservicio con derecho a venta de bebidas alcohólicas para llevar, limitado al horario autorizado	500
4312001020022	B22).- Minisúper ultramarinos con derecho a venta de cerveza, vinos y licores limitado al horario autorizado	300
4312001020023	B23).- Tienda comercial, departamental o super con ventas de bebidas alcohólicas	600
4312001020024	B24).- Billares con venta de cerveza	15.00
4312001020025	B25).- Depósito de cerveza en botella cerrada para llevar	20.00

4312001030000	C).- Horario extendido:	
4312001030000	C1).- Cuando el horario se extienda de las 21:00 a las 24:00 horas.	
4312001030001	C1.1).- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada (por cada hora adicional)	1.00
4312001030002	C2).-Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (por cada hora adicional)	1.50
4312001030003	C3).- Taquería con venta de cerveza en los alimentos (por cada hora adicional)	1.00
4312001030004	C4).- Billares con venta de cerveza (por cada hora adicional)	1.00
4312001030005	C5).- Depósito de cerveza para llevar (por cada hora adicional)	1.00
4312001030006	C6).- Restaurante familiar con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos (por cada hora adicional)	1.00
4312001030007	C7).- Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores, música viva con o sin pista para bailar (por cada hora adicional)	1.50
4312001030008	C8).- Tiendas de autoservicio con derecho a venta de bebidas alcohólicas para llevar limitado al horario autorizado (por cada hora adicional)	2.00
4312001030009	C9).- Minisúper ultramarinos con derecho a venta de cerveza, vinos y licores limitado al horario autorizado (por cada hora adicional)	2.00
4312001030010	C10) Tienda departamental o super con ventas de bebidas alcohólicas (por cada hora adicional)	3.50
4312001030011	C11).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas hasta 1000 m2. (por cada hora adicional)	2.00
4312001030012	C12).- Jardín de eventos con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, de 1001 m2 en adelante, (por cada hora adicional)	3.00
4312001030013	C13).- Por el permiso (evento por día) circos, ferias, funciones de box y/o lucha libre, (por cada hora adicional)	1.00
4312001030014	C14).- Por el permiso de jaripeo y peleas de gallos, evento por día (por cada hora adicional)	5.00
4312001030015	C15).- Bailes populares, evento por día, (por cada hora adicional)	75.00
4312001030016	C16).- Por el permiso de juegos mecánicos, inflables, brincolines, por día (por cada hora adicional)	0.7
4312001040000	D).- Modificaciones a la licencia de funcionamiento	
4312001040001	D1).- Por el cambio de domicilio	30.00
4312001040002	D2).- Por el cambio de propietario	30.00
4312001040003	D3).- Ampliación de producto, servicio relacionado al giro o cualquier modificación al mismo.	150.00
4312001040004	D4).- Por el cambio de denominación para abarrotes con venta de cerveza y/o abarrotes con venta de cerveza, vinos licores	15.00
4312001040005	D5).- Ampliación o disminución de giro de abarrotes con venta de cerveza y/o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores para personas físicas.	30.00
4312001040006	D6).- Ampliación o disminución de giro de abarrotes con venta de cerveza y/o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores para personas morales	100.00
4312001040007	D7).- Suspensión de actividades de las licencias de funcionamiento	10.00
4312001040008	D8).- Reapertura por cese de actividades	30.00

4312002000000	2.- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual, por funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean dentro o fuera de la periferia de tianguis.	
4312002010000	A).- Permiso anual de sanitarios, bodegas, vestidores en la periferia del tianguis	20.00
4312002020000	B).- Expedición de cedula de empadronamiento en el tianguis	10.00
4312002030000	C).- Licencia de funcionamiento anual dentro del tianguis municipal:	
4312002030001	C1).- Espacios de 1 a 3 metros	20.00
4312002030002	C2).- Espacios de 4 a 6 metros	30.00
4312002030003	C3).- Espacios de 7 a 12 metros	40.00
4312002030004	C4).- Espacios de 13 a 18 metros	50.00
4312002030005	C5).- Espacios de 19 a 24 metros	60.00
4312002030006	C6).- Espacios de 25 a 30 metros	70.00
4312002030007	C7).- Baja y alta simultanea de cedula de empadronamiento en el tianguis municipal	20.00
4312002040000	3.- Reposición de licencia de funcionamiento	
4312002040001	1.- Giros rojos	30.00

Para otorgar la revalidación anual o reposición de la licencia, el trámite se sujetará a lo dispuesto por esta ley de ingresos municipal y supletoriamente por lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

La revalidación anual deberá pagarse dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posterior a estos plazos, se harán exigibles los recargos que señala la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4313001000000	Servicios de rastro	
4313001010000	1.- Matanza de ganado por cabeza	
4313001010100	A).- Bovino de 50 kg. En adelante	0.65
4313001010200	B).- Porcino	0.35
4313001010300	C).- Ovino caprino.	0.576
4313001010400	D).- Equino, asnal, mular, etc.	0.24
4313001010500	E).- Aves sacrificadas	0.24
4313001010600	F).- Por estancia de ganado	
4313001010601	F.1).- Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales.	0.81
4313001010700	G).- Por el uso del corral municipal:	
4313001010701	G1).- Por conducción de semovientes hasta el corral	12
4313001010702	G2).- Por estancia diaria de cada animal	2.5
4313001010703	G3).- Alimentación diaria por cada animal	3
4313001010704	G4).- Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia	5
4313001010705	G5).- Por depósito diario cada m2 que se ocupe	5
4313001010706	G6).- Factura de compraventa ganado (por cabeza)	0.50
4313001010800	H).- Guías de transporte	0.50
4313001010900	I).- Maquila de productos cárnicos.	0.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.13. DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conformidad con los siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4314001000000	1.- Por la reproducción de información en otros medios:	
4314001010000	A).- Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm	2
4314001020000	B).- Por cada 25 cm extras	0.50

No se causan derechos por el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, no causarán los derechos previstos en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las cuotas y tarifas autorizadas en la presente ley.

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4313002000000	1. Por la expedición de documentos e información solicitada a la unidad de información pública (UDIP), incluyendo búsquedas documentales,	
4313002010000	A) Copia certificada por la autoridad municipal en tamaño carta u oficio	0.135
4313003000000	2. Por la reproducción de copias simples,	0.00882
4313004000000	3. Por la reproducción de información en otros	
4313004010000	A).- Expedición de información en su modalidad de reproducción y entrega solicitada en medios	
4313004010001	A1).- Disco compacto (CD)	0.141
4313004010002	A2).- Disco versátil digital (DVD)	0.199
4313004020000	B).- En medios holográficos por unidad	1.05
4313004030000	C).- Impresiones por cada hoja	0.031

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de autorizaciones y servicios en materia ecológica y medio ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
4314001000000	1.- Expedición de carta de no afectación arbórea; para la construcción, modificación o ampliación.	
4314001000001	A).- Constancia de no afectación arbórea; para la construcción de casas habitación de más de 60 metros en colonias y poblados	4
4314001000002	B).- Constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	5
4314001000003	C).- Constancia de no afectación arbórea; para la construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	30
4314001000004	D).- Constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	30
4314001000005	E).- Constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo.	
4314001000006	E1).- De 301 a 500 metros cuadrados	19
4314001000007	E2).- De 501 a 1000 metros cuadrados	30
4314001000008	E3).- De 1001 metros cuadrados en adelante	40
4314001000009	F).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 201 metros cuadrados	40

4314001000010	G).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios siempre y cuando la superficie del predio tenga de 201 a 1001 metros cuadrados	80
4314001000011	H).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 metros cuadrados en adelante	100
4314001000012	I).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad industrial para pequeña industria	200
4314001000013	J).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad industrial para mediana industria	400
4314001000014	K).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad industrial para grande industria	600
4314001000015	L).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad habitacional, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 metros cuadrados en adelante	100
4314001000016	M).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 metros cuadrados en adelante	100
4314001000017	N).-Constancia de no afectación arbórea, para la construcción de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos por vivienda construida	100
4314001000018	O).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción de casas habitación en colonias y poblados	2
4314001000019	P).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción de casas habitación de más de 60 metros en zona residencial, fraccionamiento y conjuntos urbanos	20
4314001000020	Q).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 201 metros cuadrados	15
4314001000021	R).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 201 a 1001 metros cuadrados	20
4314001000022	S).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 en adelante metros cuadrados	30
4314001000023	T).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para pequeña industria	30
4314001000024	U).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para mediana industria	35
4314001000025	V).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para gran industria	40

4314001000026	W).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad habitacional, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 en adelante metros cuadrados	40
4314001000027	X).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad comercial y de servicios, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1001 en adelante metros cuadrados	40
4314001000028	Y).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por vivienda construida	20
4314001000029	Z).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para Pequeña industria	40
4314001000030	AA).- Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para mediana industria	60
4314001000031	AB).-Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea; para la construcción destinada a actividad industrial para gran industria	80
4314002000001	A).- Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.	2
4314002000002	B).- Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.	15
4314002000003	C).- Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.	50
4314002000004	D).- Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.	18
4314002000005	E).- Visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie y/o en donde se encuentran más de árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio.100	200
4314002000006	F).- Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en colonias y poblados.	25
4314002000007	G).- Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1,000 metros cuadrados de superficie en zona residencial y fraccionamiento.	50
4314002000008	H).- Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1,000 metros cuadrados de superficie.	100
4314002000009	I).-Visto bueno ambiental para la construcción de fraccionamientos condominios y conjuntos urbanos previo cumplimiento de requisitos técnicos ambientales para la construcción	200

4314002000010	J).-Visto bueno ambiental para la construcción de actividad comercial y de servicios previo cumplimiento de requisitos técnicos ambientales para la construcción de 201 metros. En adelante	200
4314002000011	K).- Visto bueno ambiental para la construcción de actividad industrial para pequeña industria previo cumplimiento de requisitos técnicos ambientales para la construcción de 201 metros cuadrados en adelante	300
4314002000012	L).-Visto bueno ambiental; para la construcción de actividad industrial, para mediana industria, previo cumplimiento de requisitos técnicos ambientales para su construcción	400
4314002000013	M).-Visto bueno ambiental; para la construcción actividad industrial, para gran industria, previo cumplimiento de requisitos técnicos ambientales para su construcción	300
4314002000014	N).-Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación en construcción de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	100
4314002000015	O).-Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación y la licencia de funcionamiento en construcción nueva para actividad comercial y de servicios de 201 metros cuadrados en adelante	100
4314002000016	P).-Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación y licencia de funcionamiento en construcción nueva para actividad industrial para pequeña industria de 201 metros cuadrados en adelante	100
4314002000017	Q).-Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación y licencia de funcionamiento en construcción nueva de actividad industrial para mediana industria	200
4314002000018	R).-Visto bueno ambiental para obtener oficio de ocupación y licencia de funcionamiento en construcción nueva de actividad industrial para gran industria	300
4314002000019	S).-Visto bueno ambiental para obtener renovación anual para licencia de funcionamiento en actividad industrial para pequeña industria de 201 metros cuadrados en adelante	100
4314002000020	T).-Visto bueno ambiental para obtener renovación anual para licencia de funcionamiento en construcción de actividad industrial para mediana industria	200
4314002000021	U).-Visto bueno ambiental para para obtener renovación anual para licencia de funcionamiento en construcción de actividad industrial para gran industria renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea	300

ARTÍCULO 28.- Los derechos de los servicios de recolección de ramas hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4316002000000	1.- Poda, tala y desechos vegetales	
4316002010000	A).- Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2.5
4316002020000	B).- Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento previo dictamen ambiental favorable.	5
4316002030000	C).- Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 5 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10
4316002040000	D).- Poda estética de ´árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	7.5

4316002050000	E).- Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	12
4316002060000	F).- Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	13
4316002070000	G).- Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	16
4316002080000	H).- Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	60
4316002090000	I).- Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a la escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	30
4316002100000	J).- Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fonda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable.	60
4316002110000	K).- Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable.	30
4316002120000	L).- Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	60
4316002130000	M).- Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	40
4316002140000	N).- Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros en el interior, previo dictamen ambiental favorable.	70
4316002150000	Ñ).- Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	50
4316002160000	O).- Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	72
4316002170000	P).- Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	50
4316002180000	Q).- Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	120
4316002190000	R).- La recolección de desecho vegetal que este a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico.	1.25
4316002200000	S).- La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 6 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico.	2
4316002210000	T).- Por venta de molienda gruesa a viverista, empresa, establecimiento comercial de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	4
4316002220000	U).- Por venta de composta a viverista, empresa, establecimiento comercial, de servicio, así como público en general, por metro cúbico.	2

4316002230000	V).- Tala o retiro de árbol seco por riesgo, previo dictamen técnico ambiental favorable	5
4316002240000	W).-Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces de árbol o arbusto en el municipio y en propiedad privada	2
4316002250000	X).- Renovación de autorización para la tala de árbol o arbusto en el municipio y en propiedad privada	3
4316003000000	2.- Recolección de residuos sólidos	
4316003010000	A) Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento	3
4316003020000	B).- Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento.	7
4316003030000	C).- Cacharros (mueble, colchón, otros), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento.	3
4316003040000	D).- Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana pago anual.	10
4316003050000	E).- Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana, pago anual.	25
4316003060000	F).- Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana, pago anual.	35

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4316003070000	Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán por:	
4316003070100	A).- Carga transportada por ellos mismos en vehículo, por kilogramo o fracción	1.25

4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 29.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, de conformidad con la Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.13% para parcialidades de que no excedan el presente ejercicio fiscal, sobre saldos insolutos.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, además de actualizar su monto desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización, a que se refiere el sexto párrafo del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

5.- PRODUCTOS

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan y de conformidad a lo señalado en la ley general de hacienda para los municipios del estado:

5.1.0.1 POR LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMEDICOS E INSPECTORES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5101000000000	1.- Servicios de ambulancia, paramédicos e inspectores	
5101010000000	A).-Servicios de ambulancia, paramédicos e inspectores durante la presentación de espectáculos públicos por evento y/o día	25

5.1.0.2 POR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5102000000000	2).- Servicio de capacitación	
5102010000000	A).- Capacitación de primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, prevención y extinción de incendios y formación de brigadas	25

5.1.0.3 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5103000000000	3.- Por la renta de tractor	
5103010000000	A).- Para surcada, barbecho simple, cruce y rastreo por cada tarea	1.16
5103020000000	B).- Para barbecho entronco de caña por cada tarea	1.73
5103030000000	C).- Para molienda de:	
5103030010000	C1).-De maíz, mazorca con/sin hoja (por bolsa de 40kg)	0.14
5103030020000	C2).- De sorgo (por bolsa de 40kg)	0.12
5103030030000	C3).- Rastrojo de maíz (por bolsa de 40kg)	0.081
5103030040000	D).-Renta de dron para fumigación	3.22
5104000000000	4.- Por los servicios de bascula	
5104010000000	A).- Para ganado por unidad animal	0.5
5105000000000	5. Por la recuperación de insumos agropecuarios	
5105010000000	A).- Por la recuperación de insumos agropecuarios se cobrará el 50% del precio unitario	

5.1.04 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- El uso y aprovechamiento de los espacios públicos a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el ayuntamiento garantiza a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia administración municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier otra forma de práctica o manifestación, deportiva, social o cultural, siempre y cuando se sujeten en lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

Los derechos por el uso y explotación de campos deportivos municipales, para eventos deportivos de activación física, social, cultural y artísticos, que sean organizados por particulares o por entidades de los sectores públicos y privados con o sin fines de lucro, se causaran y liquidaran conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5106010000000	1.-Por el uso de instalaciones por encuentro deportivo particular por dos horas cuota por evento sin fines de lucro	3
5106020000000	2.-Renta de espacios deportivos por día	250
5106030000000	3.-Renta de espacios deportivos por semana	400
5106040000000	4.-Renta de espacios deportivos por mes	461
5106050000000	5.-Por concepto de uso de modulo para venta de hidratantes cuota semestral	60
5106060000000	6.-Por concepto de uso de espacios para venta de alimentos, productos similares y otros. Cuota por evento	5
5106040000000	7.-Por el uso de instalaciones para evento especial de particulares cuota por evento	
5106040100000	A).- Torneos especiales	110
5106040200000	B).- Bailes populares por evento	500

5.1.05 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 32.- Por los servicios prestados por las autoridades municipales de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5107000000000	1.- Visto bueno a establecimientos o giros considerados de riesgo ordinario visto bueno a establecimientos o giros considerados como riesgo ordinario se considerarán establecimientos de comercialización de productos y servicios, que no representen un riesgo para la población, sus bienes y el entorno ecológico;	
5107010010000	A).- Tienda de abarrotes, dulcerías, expendio de semillas y legumbres, expendio de unicel y plástico.	5
5107010020000	B).- Iglesias o templos religiosos.	5
5107010030000	C).- Casas de empeño.	20
5107010040000	D).- Sucursal bancaria y/o banca múltiple	20
5107010050000	E).- Refaccionarias, tlapalerías, casas de materiales para construcción, tornillerías y ferreterías.	5
5107010060000	F).- Carnicerías, fruterías, expendio de pollo, embutidos y cremerías (lácteos).	5
5107010070000	G).- Zapaterías, tienda de ropa, mercerías, boneterías, bisutería y juguetería.	5
5107010080000	H).- Papelerías, ciber, fotocopiado, serigrafía, bordados.	5
5107010090000	I).- Lavanderías, tintorerías y planchadurías	5
5107010100000	J).- Campo de golf con restaurante.	100
5107010110000	K).- Salón de fiestas y/o jardín de eventos con instalaciones de gas de aprovechamiento domestico de acuerdo a la norma NOM- 004-SEDG-2004	5
5107010120000	L).- Establecimientos para eventos sociales, comedores industriales con instalación de gas de aprovechamiento de servicios de acuerdo a la norma nom-004-sedg-224	50
5107010130000	M).- Restaurante	50
5107010140000	N).- Fonda	5
5107010150000	Ñ).- Lonchería	5
5107010160000	O).- Taquería con recipiente de gas portátil de 20 a 30 kilos	10
5107010170000	P).- Taquería con recipiente de gas no portátil estacionario	50
5107010180000	Q).- Marisquería	50
5107010190000	R).- Bar nocturno	50
5107010200000	S).- Cines	50
5107010210000	T).- Discotecas	50
5107010220000	U).- Minisúper y ultramarinos	50
5107010230000	V).- Tiendas de autoservicio	50
5107010240000	W).- Billares	11
5107010250000	X).- Depósito de cerveza	50
5107010260000	Y).- Hotel, motel y auto hotel	50
5107010270000	Z).- Asfaltadora de concretos	50
5107010280000	A1).-Taller de hojalatería y pintura, herrería, mecánica automotriz, carpintería, electromecánica.	11
5107010290000	B1).- Taller de reparación de equipos electrodomésticos, taller de máquinas bombas de agua y podadoras.	11
5107010300000	C1).- Panificadoras, tortillerías, rosticerías, pizzerías,	11
5107010310000	D1).- Anuncios y espectaculares	50
5107010320000	E1).- Alfarería, cerámica	11
5107010330000	F1).- Locales de desperdicios industriales	15
5107010340000	G1).- Centros comerciales o súper mercado	101
5107010350000	H1).- Panteones particulares con servicios de cremación	101
5107010360000	I1).- Antenas de teléfono o cualquier otro tipo de uso de suelo	101
5107010370000	J1).- Industrias	101
5107010380000	K1).- Clínicas particulares y/o sanatorios	101
5107010390000	Consultorios y farmacias	11

5107010400000	L1).- Fábrica, ensambladora, maquila, manufactura de materias primas o producto terminado	50
5107010410000	M1).- Visto abueno a empresas, desarrollo, conjunto residencial y habitacional y cualquier otro que por su naturaleza uso de suelo, u alguna otra disposición o actividad comercial o de servicio represente un riesgo para la población sus bienes y el entorno ecológico	101
5107010420000	N1).- Escuelas particulares	20
5107010430000	Ñ1).- Vulcanizadoras (talacheras)	1
5107010440000	O1).- Llantera con servicio de alineación, balanceo y servicio	30
5107010450000	P1).- Funerarias con almacén de féretro y/o velatorios	30
5107010460000	Q1).- Pastelería	1
5107010470000	R1).- Expendio de pan	5
5107010480000	S1).- Maderería	5
5107010490000	T1).- Veterinaria	1
5107010500000	U1).- Venta de celulares y accesorios	1
5107010510000	V1).- Ópticas	1
5107010520000	W1).- Crematorios	30
5107010530000	Y1).- Taller de motocicletas	5
5107010540000	Z1).- Taller de torno, fresadora y soldadura	5
5107010550000	A2).- Centro de rehabilitación	1
5107010560000	B2).- Depósito y resguardo de vehículos (corralón)	50
5107010570000	C2).- Venta de productos químicos p/ limpieza de Albercas	1
5107010580000	D2).- Artículos para jardinería	1
5107010590000	E2).- Agroquímicos y fertilizantes	1
5107010600000	F2).- Taller de bordados en tela	1
5107010610000	G2).- Vidrierías y cancelerías	1
5107010620000	H2).- Venta de pisos y azulejo	1
5107010630000	I2).- Molino de nixtamal	1
5107010640000	J2).- Venta de tortillas elaboradas a mano	1
5107010650000	K2).- Estancias infantiles	5
5107010660000	L2).- Recolección y tratamiento de abono orgánico (composta)	10
5107010670000	M2).- Purificadora de agua	1
5107010680000	Estética.	5
5107010690000	Artesanías de cerámica.	5
5107010700000	Barberías.	5
5107010710000	Artículos para fiestas, globos, confeti, piñatas.	5
5107010720000	Venta de accesorios para celulares.	5
5107010730000	Artesanías de vidrio soplado y madera.	5
5107010740000	Boutique automotriz.	5
5107010750000	Oficinas administrativas de seguridad privada.	5
5107010760000	Oficinas administrativas.	5
5107010770000	Venta de pinturas.	5
5107010780000	Tacos acorazados.	5
5107010790000	Guardería.	20
5107010800000	Panadería.	5
5107010810000	Clínica de rehabilitación integral, asistencia social, alimentación y albergue.	8
5107010820000	Venta de pollo a la leña.	11
5107010830000	Gimnasio.	5
5107010840000	Crematorio de mascotas.	11
5107010850000	Venta de zapatos por catálogo.	5
5107010860000	Verificación vehicular.	50
5107010870000	Huarachería.	5
5107010880000	Productos naturales.	5

5107010890000	Artesanías madera.	11
5107010900000	Laboratorios de análisis clínicos y estudios de radiología e imagen.	11
5107010910000	Zapatería con venta de artículos. manufacturados y tiempo electrónico.	270
5107010920000	Personas físicas o morales	25
5107010930000	Oficinas administrativas central de abastos.	15
5107010940000	Confección de prendas de vestir.	50
5107010950000	Imprenta y sus derivados.	11
5107010960000	Gestoría y asesoría vehicular.	11
5107010970000	Pozolería y antojitos mexicanos con venta de cerveza.	5
5107010980000	Cafetería.	5
5107010990000	Almacenamiento, transporte y comercialización de productos forestales.	15
5107011000000	Refaccionaria y accesorios para motocicletas.	10
5107011010000	Venta de baterías para carro y motocicletas.	10
5107011020000	Relojerías.	5
5107011030000	Venta de comida (carnitas, barbacoa).	15
5107011040000	Acuarios.	5
5107011050000	Billares.	20
5107011060000	Sitio de taxi.	5
5107011070000	Centros recreativos.	30
5107011080000	Bodega.	101
5107011090000	Módulo de cobro.	15
5107020100000	Eventos especiales	
5107020200000	Puestos de comida	1
5107020300000	Juegos mecánicos	1
5107020400000	Jaripeo/baile /concierto	100

5.1.06 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Por la inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios, peritos valuadores y de contratistas y adquisición de bases de licitación, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
5108010000000	1.- Por la inscripción anual al padrón de proveedores de bienes y servicios para persona físicas o morales.	
5108010010000	A).- Personas físicas	50
5108010020000	B).- Personas morales	100
5108020000000	2- Adquisición de bases para concurso licitación pública.	500
5108030000000	3- Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal.	100
5108040000000	4.- Por registro de directores responsables de obra persona física	30
5108050000000	5.- Por registro de directores responsables de obra persona moral	100
5108060000000	6.- Refrendo anual del registro de directores responsables de obra, persona física	20
5108070000000	7.- Refrendo anual del registro de directores responsables de obra persona moral	50
5108080000000	8.- Inscripción al padrón de peritos valuadores.	20
5108090000000	9.- Refrendo al padrón de peritos valuadores	10
5108100000000	10.- Por registro como corresponsable en seguridad estructural	40
5108110000000	11.- Refrendo anual como responsable en seguridad Estructural	30

TÍTULO SEXTO
6. APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA
6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos que perciba el municipio, serán, los previstos en el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución.

Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución, se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

ARTÍCULO 36.- Los impuestos y derechos que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.03 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- Las multas por violaciones que causen los infractores al reglamento de tránsito municipal o del estado, se cobrarán de acuerdo con lo que dispone este artículo.

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6103000000000	Multas e infracciones de tránsito	
6103001000000	1.- Placas:	
6103001010000	A).- Falta de;	2 a 10
6103001020000	B).- Colocación incorrecta;	2 a 10
6103001030000	C).- Impedir su visibilidad;	2 a 10
6103001040000	D).- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	20 a 50
6103001050000	E).- Circular con placas no vigentes	2 a 10
6103001060000	F).- Circular con placas de otro vehículo	50 a 100
6103001070000	G).- Uso indebido de placas de demostración	5 a 30
6103001080000	H).- Doblada	2 a 10
6103002000000	2.- Calcomanías	
6103002010000	A).- No adherirla	2 a 10
6103002020000	B).- No tenerla	2 a 10
6103003000000	3.- Licencia o permiso para conducir;	
6103003010000	A).- Falta de licencia o permiso para conducir	3 A 15
6103003020000	B).- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia, o menor de edad	3 a 15
6103003030000	C).- Licencia o permiso para conducir ilegible	3 a 10
6103003040000	D).- Licencia o permiso para conducir cancelados, suspendidos o vencido	2 a 10
6103004000000	4.- Luces;	
6103004010000	A).- Falta de faros principales delanteros	2 a 10
6103004020000	B).- Falta de lámparas posteriores o delanteras	2 a 10
6103004030000	C).- Falta de lámparas direccionales	2 a 10
6103004040000	D).- Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	2 a 10
6103004050000	E).- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	2 a 10
6103004060000	F).- L levar fanales alineados a la parte posterior del vehículo	2 a 10
6103004070000 6103004070000	G).- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación: (autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor)	2 a 10
6103005000000	5.- Frenos;	
6103005010000	A).- Estar en mal estado de funcionamiento causando un accidente.	2 a 10

6103005020000	B).- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	2 a 10
6103006000000	6.- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos	
6103006010000	A).- Bocina o claxon	2 a 10
6103006020000	B).- Cinturones de seguridad	2 a 10
6103006030000	C).- Velocímetro	2 a 10
6103006040000	D).- Silenciador	2 a 10
6103006050000	E).- Espejos retrovisores	2 a 10
6103006060000	F).- Limpiadores de parabrisas	2 a 10
6103006070000	G).- Una o las dos defensas	2 a 10
6103006080000	H).- Equipo de emergencia o precaución	2 a 10
6103006090000	I).- Llanta de refacción	2 a 10
6103006100000	J).- Parabrisas	2 a 10
6103007000000	7.- Visibilidad:	
6103007010000	A).- Colocar en los cristales del vehículo, rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	2 a 10
6103007020000	B).- Pintar los cristales u obscurecerlos que la disminuyan	5 a 20
6103007030000	C).-Parabrisas en mal estado o estrellado	2 a 10
6103008000000	8.- Circulación:	
6103008010000	A).- Obstruirla	
6103008010100	A1).- Con vehículo en vía primaria	20 a 50
6103008010200	A2).-Camino	2 a 10
6103008010300	A3).- Con objetos publicitarios	2 a 10
6103008010400	A4).- Con objetos que obstruya la vialidad para cualquier fin	2 a 10
6103008020000	B).- Llevar en el vehículo a más del número autorizado en la tarjeta de circulación	2 a 10
6103008030000	C).- Contaminar por expedir humo excesivo	5 a 20
6103008040000	D).- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles asfaltadas	5 a 20
6103008050000	E).- Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	2 a 10
6103008060000	F).- Circular en sentido contrario	3 a 10
6103008070000	G).- Conducir con persona o bulto entre los brazos	5 a 20
6103008080000	H).- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública	5 a 20
6103008090000	I).- No circular por el carril derecho.	2 a 10
6103008100000	J).- Conducir sobre isletas, camellones y demás zonas prohibidas	2 a 10
6103008110000	K).- Causar daño en las vías públicas, semáforos y señales	10 a 25
6103008120000	L).- Maniobras en reversa sin precaución	5 a 25
6103008130000	M).- No indicar el cambio de dirección	2 a 10
6103008140000	N).- No ceder el paso en área peatonal	5 a 20
61030080150000	O).- Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario o zona restringida	5 a 15
6103008160000	P).- Dar la vuelta en “u” en lugar no permitido;	5 a 15
6103008170000	Q).-Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general;	5 a 15
6103008180000	R).- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela; con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras	2 a 10
6103008190000	S).- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco	3 a 15
6103008200000	T).- Conducir vehículos de carga cuando este estorbe, constituya peligro o sin cubrir;	5 a 15
6103008210000	U).- No llevar banderolas en el día o reflejante o lámpara roja en la noche cuando la carga sobresalga	2 a 10
6103008220000	V).- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución	2 a 25

6103008230000	W).- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo	90 a 100
6103008240000	X).- Por no mantener la distancia de seguridad	5 a 20
6103008250000	Y).- Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 15
6103008260000	Z).- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo;	5 a 20
6103008270000	A1).- Por invadir el carril contrario de circulación;	10 a 20
6103008280000	B1).- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o de peatones	5 a 15
6103008290000	C1).- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	2 a 10
6103008300000	D1).- Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada;	2 a 10
6103008310000	E1).- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;	2 a 10
6103008320000	F1).- No dar preferencia de paso al peatón;	5 a 20
6103008330000	G1).- No ceder el paso a vehículos con preferencia; policiacos y/o de emergencia con sistema encendido	5 a 20
6103008340000	H1).- Darse a la fuga después de haber indicado hacer alto, un agente de tránsito;	10 a 20
6103008350000	I1).- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	15 a 60
6103008360000	J1).- Por no utilizar los cinturones de seguridad;	3 a 15
6103008370000	K1).- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas.	5 a 15
6103008380000	L1) Por conducir con objeto en mano o menores al volante	3 a 15
6103008390000	M1) Jalar y/o remolcar otro vehículo sin autorización correspondiente.	5 a 20
6103009000000	9.- Estacionamiento;	
6103009010000	A).- En lugar prohibido;	2 a 10
6103009020000	B).- En forma incorrecta;	2 a 10
6103009030000	C).- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento;	2 a 10
6103009040000	D).- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección;	2 a 10
6103009050000	E).- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;	5 a 20
6103009060000	F).- Frente a una entrada de vehículo;	5 a 15
6103009070000	G).- En carril de alta velocidad;	2 a 10
6103009080000	H).- Sobre la banqueta;	5 a 20
6103009090000	I).- Sobre algún puente;	2 a 10
6103009100000	J).- Abandono de vehículo en la vía pública;	3 a 15
6103009110000	K).- En doble fila;	3 a 15
6103009120000	L).- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia;	2 a 10
6103009130000	M).- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horarios fuera de los permisos o en zonas restringidas;	2 a 10
6103009140000	N).- En lugares destinados para personas con capacidades diferentes.	2 a 10
6103009150000	O).- En sentido opuesto a la circulación	2 a 10
6103009160000	P).- En lugar exclusivo de ambulancia	2 a 10
6103010000000	10.- Velocidad;	5 a 20
6103010010000	A).- Manejar con exceso;	
6103010020000	B).- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito; (40km/h zona urbana)	5 a 20
6103010030000	C).- Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito;	20 a 30

6103010040000	D).- Por falta de precaución al conducir causando lesión a tercero	10 a 60
6103010050000	D1) Por falta de precaución al conducir causando daño (vehículo, material ya sea federal o local	10 a 30
6103011000000	11.- Rebasar;	
6103011010000	A).- A otro vehículo en zona prohibida con señal	5 a 25
6103011020000	B).- En zona de peatones;	5 a 25
6103011030000	C).- A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida;	5 a 25
6103011040000	D).- Por el acotamiento;	2 a 10
6103011050000	E).- Por la derecha en los casos no permitidos;	5 a 25
610301200000	12.- Ruido	
6103012010000	A).- Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, lugares señalados como prohibidos o innecesariamente	2 a 10
6103012020000	B).- Producirlos con el escape;	2 a 10
6103012030000	C).- Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo;	2 a 10
6103013000000	13.- Alto;	
6103013010000	A).- No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso;	5 a 20
6103013020000	B).- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo;	5 a 20
6103013030000	C).- No respetar lo señalado en letreros	5 a 20
6103014000000	14.- Documentos del vehículo	
6103014010000	A).- Alterarlos;	50 a 100
6103014020000	B).- Sin tarjeta de circulación;	2 a 10
6103014030000	C).-Con tarjeta de circulación no vigente	2 a 10
6103014040000	D).- Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente	50 a 100
6103015000000	15.- Otras infracciones	
6103015001000	A).- Negar documentos al oficial de tránsito, cuando este lo requiera	10 a 25
6103015002000	B).- Conducir vehículos con exceso de dimensiones o doble remolque	5 a 15
6103015003000	C).- Realizar ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados	2 a 10
6103015004000	D).- Conducir vehículos con más de 3.5 toneladas de peso dentro de las calles y avenidas principales cuando pongan en peligro la integridad o salid física de las personas, así como la estructura carretera o hidráulica de la comunidad.	5 a 15
6103015050000	E).- Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representantes o auxiliares	5 a 20
6103015060000	F) En el caso de reincidir en lo dispuesto por el inciso e)	21 a 50
6103015070000	G).- Por hacer cualquier uso del teléfono celular al conducir o cualquier otro dispositivo electrónico que distraiga al conducir	10 a 20
6103015080000	H).- Abastecer combustible a transporte público con pasajero abordo cuando las infracciones a que se refiera este apartado.	50 a 100
6103016000000	16.- Por conducir cualquier vehículo automotor:	
6103016010000	A).- En estado de ebriedad de 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de sangre en aire espirado bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	20 a 60
6103016020000	B).-Por estado de ebriedad de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de sangre en aire espirado.	15 a 20
6103016030000	C).-Aliento alcohólico de 0.08 a 0.19 miligramos de alcohol por litro de sangre en aire espirado.	10 a 15
6103016040000	D).-Ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos en circulación o estacionados en vía pública.	5 a 10
6103017000000	17.- En el caso de que resultaren infracciones que no se encuentren contempladas en esta ley de ingresos, se sancionaran con un mínimo de 5 UMA. hasta un máximo de 100 UMA, de acuerdo a la gravedad con que se efectúen y a criterio del presidente municipal o la persona que el cabildo designe para realizar estímulo fiscal o cancelar infracciones, aplicando las políticas, lineamientos y procedimientos autorizados, así como las sanciones correspondientes. Y las demás que contemple el reglamento de tránsito municipal.	

Adicionalmente se cubrirá el costo total actualizado de los daños ocasionados al patrimonio municipal o a los bienes de dominio público (material y mano de obra).

Sin perjuicio de lo anterior, dichas sanciones podrán ser aplicadas en los montos antes señalados en el numeral 37, a criterio del presidente municipal y/o el secretario municipal o los jueces calificadores, tomando en consideración entre otras, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las condiciones económicas, la religión, los alegatos y el estado civil, del infractor.

6.1.04 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN.

ARTÍCULO 38.- Los derechos del corralón se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CRI	CONCEPTO	U.M.A.
6104018000000	Por arrastre hasta 10 kilómetros	
61040180101000	Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	14
61040180102	Automóvil	16
6104018000000	Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	35
6104018000000	Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	50
6104018000000	Transporte de carga de hasta 3 ejes	100
6104018000000	Transporte de carga por cada eje excedente	100
6104018000000	Automóvil con uso de dolly	16

4.3.23.5 POR EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO:

CRI	CONCEPTO	U.M.A.
6104018000000	El levantamiento de inventario por vehículo	2

4.3.23.6 POR USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CRI	CONCEPTO	U.M.A.
6104018000000	Motocicleta con dos, tres o cuatro ruedas	2
6104018000000	Automóvil, compacto mediano/grande	3.5
6104018000000	Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	4.5
6104018000000	Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	5.5
6104018000000	Transporte pesado de más de 12 toneladas	7
6104018000000	Remolque y semirremolque corto	7
6104018000000	Remolque y semirremolque largo	7

El municipio de Emiliano Zapata Morelos podrá celebrar contratos de colaboración con particulares, para que sean estos quienes presten el servicio siempre y cuando se carezca de infraestructura y equipamiento necesario.

Se entiende por arrastre el acto realizado por el operador de la grúa con el fin de transportar, llevar o acarrear una motocicleta o vehículo del lugar donde se encuentre hacia el corralón o depósito vehicular

Se entiende por maniobra toda acción realizada por el operador de la grúa con el fin de remover acomodar, colocar, posicionar, etcétera, un vehículo con la finalidad de facilitar su arrastre y o traslado hacia el corralón o deposito vehicular o hacia otro destino que por su naturaleza sea solicitado, mismas que son realizadas conforme a la experiencia y profesionalismo del operador de la grúa

SECCIÓN TERCERA

6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Las faltas administrativas que causen los infractores, por faltas en materia de seguridad pública y por violaciones al bando de policía y gobierno, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
6105001000000	1.-Cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública	
6105001030000	C).- Provocar riñas o participar en ellas	5 a 10
6105001040000	D).-Ingerir bebidas con contenido alcohólico y/o sustancias psicoactivas en la vía pública.	10 a 20
6105001050000	E).- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estridentes.	3 a 5
6105001060000	F).- Causar falsas alarmas en lugares o espectáculos públicos.	5 a 15
6105001070000	G).- Detonar cohetes o fuegos artificiales en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	10 a 20.

6105001080000	H).- Comercializar cohetes o fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad correspondiente	20 a 100
6105001090000	I).- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga o enervante.	10 a 60
6105001100000	J).- Transitar pie tierra en vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas	3 a 10
6105001110000	K).-Inhalar o inyectar solventes o alguna otra sustancia toxica en la vía pública.	10 a 20
6105001120000	L).- Cerrar calles sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.	05 a 10
6105001130000	M).- Pintar grafiti en propiedad privada, pública o uso común.	50 a 100
6105001140000	N).- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños materiales	10 a 20
6105001150000	Ñ).- Disparar armas de fuego sin un motivo plenamente justificado	50 a 100
6105002000000	2.- Faltas administrativas que atentan contra la moral	
6105002010000	A).- Ejercer, incitar o promover la prostitución en lugares públicos o privados, aun cuando se trate de las llamadas casas de citas, masaje o su equivalente.	50 a 100
6105002020000	B).- Faltar al respeto con palabras altisonantes o maltrato en lugares públicos a las personas sin importar sexo, edad o condición social.	3 a 5
6105002030000	C).- Agredir o corregir con escándalo, maltrato físico o verbal, a los hijos o pupilos en lugares públicos.	3 A 5
6105002040000	D).- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública o en sitios de propiedad privada con vistas al público, siempre y cuando no constituyan un delito, serán consideradas como faltas a la moral cuando se atente contra la dignidad y los derechos de las personas. Y en todo caso sólo procederá la presentación de los probables infractores y la aplicación de la multa respectiva, cuando exista la acusación directa de la persona o personas que sientan afectada su dignidad y/o sus derechos.	5 a 10
6105002050000	E).- Proferir en cualquier forma frases obscenas injuriosas u ofensivas, hacer señas o gestos indecorosos al sexo femenino.	5 a 10
6105003000000	3.- Faltas contra el bienestar individual, la integridad física de las personas.	
6105003010000	A).- Incitar a un animal para que ataque a una persona o no tomar las medidas preventivas para evitar que suceda.	3 a 15
6105004000000	4.- Faltas e infracciones contra la salud pública o el medio ambiente.	
6105004010000	A).- Permitir que sus animales domésticos defequen en la vía pública o lugares de uso común.	1 a 3
6105004020000	B).- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.	1 a 10
6105005000000	5.- Faltas realizadas por particulares que realicen actividades económicas.	
6105005010000	A).- Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente.	5 a 15
6105006000000	6.- Faltas administrativas que atenten contra la función pública municipal, prestación de los servicios y la propiedad pública.	
6105006010000	A).- Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público.	5 a 10
6105006020000	B).- Dañar destruir o remover señalamientos de tránsito.	10 a 15
6105006030000	C).- Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil e inspectores, invocando hechos falsos	5 a 10
6105006040000	D).- Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico.	3 a 100

Adicionalmente se cubrirá el costo total actualizado de los daños ocasionados al patrimonio municipal o a los bienes de dominio público (material y mano de obra).

Sin perjuicio de lo anterior, dichas sanciones podrán ser aplicadas en los montos señalados en los incisos anteriores, a criterio del presidente municipal y/o los jueces calificadores, tomando en consideración entre otras, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las condiciones económicas, la religión, las opiniones y el estado civil del infractor, previa autorización del presidente municipal o la persona que este designe.

ARTÍCULO 40.- otros aprovechamientos:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
6105007010000	Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	40 a 50
Reingresos; los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos.		

SECCIÓN CUARTA

6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 41.- Las sanciones administrativas por infracciones en materia de ecología, se liquidarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de ecología y protección medio ambiente del municipio y de conformidad con las siguientes tarifas:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6106001000000	1.- Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecológica y protección al ambiente del en materia de protección a la flora y fauna.	
6106001010000	Por tala de árbol en colonias y poblados:	
6106001010100	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior y vía pública. En especies exóticas, frutales y ornamentales.	3 a 25
6106001010200	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior y vía pública, en especies nativas de selva baja caducifolia.	26 a 35
6106001010300	Por cada árbol de 4.1 a 8 metros de altura, en interior y vía pública, en especies exóticas, frutales y ornamentales.	35 a 50
6106001010400	Por cada árbol de 4.1 hasta 8 metros de altura, en interior y vía pública, en especies de selva baja caducifolia	50 a 80
6106001010500	Por cada árbol de 8 metros de altura en adelante, en interior y vía pública, en especies exóticas, frutales y ornamentales	90 a 120
6106001010600	Por cada árbol de 8 metros de altura en adelante, en interior y vía pública, en especies de selva baja caducifolia	121 a 140
6106001010700	Por tala de árbol en zona habitacional o residencial:	
6106001010800	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior y vía pública. En especies exóticas, frutales y ornamentales.	6 a 50
6106001010900	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior y vía pública, en especies nativas de selva baja caducifolia	51 a 70
6106001011000	Por cada árbol de 4.1 metros de altura en adelante, en interior y vía pública, en especies exóticas, frutales y ornamentales.	71 a 100
6106001011100	Por cada árbol de 4.1 hasta 8 metros de altura, en interior y vía pública, en especies exóticas, frutales y ornamentales.	101 a 160
6106002000000	Por tala de árbol en lugares especiales:	
6106002001000	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior a la escuela, iglesia, estacionamiento. En especies exóticas, frutales y ornamentales	3 a 25
6106002002000	Por cada árbol de 1 y hasta 4 metros de altura, en interior a la escuela, iglesia, estacionamiento. En especies de selva baja caducifolia	6 a 50
6106002003000	Por cada árbol de 4.1 a 8 metros de altura, en interior a la escuela, iglesia y estacionamiento. En especies exóticas, frutales y ornamentales.	26 a 35
6106002004000	Por cada árbol de 4.1 a 8 metros de altura, en interior a la escuela, iglesia y estacionamiento. Para especies nativas de selva baja caducifolia.	52 a 70
6106002005000	Por cada árbol de 8 metros de altura en adelante, en interior a la escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, para especies exóticas, frutales y Ornamentales.	50 a 80
6106002006000	Por cada árbol de 8 metros de altura en adelante, en interior a la escuela, iglesia y estacionamiento. Para especies nativas de selva baja caducifolia.	80 a 100

6106003002000	Por cortar o maltratar la vegetación arbustiva y plantas del parque, jardín o camellón o en cualquier lugar público del municipio.	3 a 35
6106003003000	Reincidencia	15 a 50
6106003004000	Por cortar o maltratar la vegetación arbustiva y plantas en interior de predio comercial, industrial, de servicios y unidad habitacional, condominio, fraccionamiento o conjuntos urbanos.	6 a 70
6106003005000	Reincidencia	20 a 60
6106004000000	Por tala de palmera sin el permiso correspondiente y atendiendo a la intencionalidad del infractor.	
6106004001000	De 1 y hasta 4 metros de altura	3 a 25
6106004002000	De 4.1 a 8 metros de altura	6 a 50
6106004003000	De 8 metros de altura en adelante	51 a 60
6106004004000	Por reincidencia por cada árbol, arbusto o palmera.	10 a 100
6106004005000	Por secar árbol de manera intencional.	1 a 35
6106005000000	Construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental. Por vivienda.	
6106005001000	Por cortar árbol en área natural protegida con independencia de las sanciones que aplique la autoridad estatal.	100 a 300
6106005002000	Reincidencia	300 a 500
6106006000000	En materia de desarrollo urbano sustentable construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental. Por vivienda.	
6106006010000	Ciudadano en casa habitación:	
6106006010001	Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental. Por vivienda.	10 a 35
6106006010002	Reincidencia	20 a 40
6106006020000	A establecimiento o empresa:	
6106006020001	Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental. Por vivienda.	300 a 1000
6106006020002	Reincidencia	100 a 3000
6106006030000	Ciudadano en casa habitación	
6106006030001	Por no tramitar el visto bueno ambiental para ocupación en casa	10 a 35
6106006030002	Reincidencia	20 a 40
6106006040000	A establecimiento o empresa:	
6106006040001	Por no tramitar el visto bueno ambiental para ocupación de establecimiento comercial o de servicios de pequeña empresa	300 a 1000
6106006040002	Por no tramitar el visto bueno ambiental para ocupación de establecimiento comercial o de servicios de mediana empresa	500 a 1500
6106006040003	Por no tramitar el visto bueno ambiental para ocupación de establecimiento comercial o de servicios de grande empresa	2000 a 5000
6106006040004	Reincidencia	1000 a 3000
6106006040005	Por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental del estado o licencia ambiental del estado para establecimientos comerciales, industriales, de servicios, condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos de 201 metros cuadrados en adelante vinculado al visto ambiental para construcción municipal	100 a 1000
6106006040006	Por no cumplir las condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental del estado o licencia ambiental del estado para establecimientos comerciales, industriales, de servicios, condominios, fraccionamientos, conjuntos urbanos de 201 metros cuadrados en adelante vinculado al visto ambiental Para la ocupación ambiental municipal	100 a 5000
6106006040007	Multa a propietario de construcción nueva que no cuente con el dictamen de visto bueno ambiental de acuerdo a la constancia de zonificación de uso de suelo del municipio de Emiliano Zapata	5 a 35
6106006050000	En materia de residuos sólidos y cambio climático	

6106006050100	Por no sustituir gradualmente la producción, venta, uso y entrega de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel	10 a 100
6106006050200	Reincidencia	100 a 200
6106006050300	Por no entregar productos biodegradables, compostables o que no sean plásticos de un solo uso	10 a 100
6106006050400	Reincidencia	100 a 200
6106006060000	Quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido.	
6106006060100	Por no cumplir con el registro de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	30 a 50
6106006060200	Reincidencia	50 a 150
6106006060300	Por no cumplir con el registro de microgenerador de residuos peligrosos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	40 a 60
6106006060400	Reincidencia	60 a 170
6106006070000	A ciudadano	
6106006070100	Multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica.	3 a 35
6106006070200	Reincidencia	25 a 75
6106006080000	A establecimiento o empresa	
6106006080100	Multa por quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo basura doméstica.	50 a 100
6106006090000	A quien deposite llantas y sus derivados en la vía pública, lotes baldíos y en cualquier lugar no destinado para lo mismo	
6106006090100	De 1 a 10 llantas	3 a 10
6106006090200	De 11 a 25 llantas	11 a 25
6106006090300	De 26 a 50 llantas	26 a 100
6106006090400	Mas de 51 llantas	101 a 200
6106006100000	A quien almacene llantas en su predio, predios aledaños o en la vía pública	
6106006101000	De 1 a 20 llantas	10 a 25
6106006102000	De 21 a 50 llantas	26 a 50
6106006103000	De 51 a 100 llantas	51 a150
6106006104000	Mas de 101 llantas	151 a 300
6106006110000	Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres	
6106006110100	Tener sucio, insalubre lote baldío	5 a 15
6106006110200	Reincidencia	10 a 50
6106006110300	Usen inmoderadamente el agua	10 a 100
6106006120000	Pintar automóvil o herrería	
6106006120100	Pintar automóvil o herrería en lugar no destinado para ello	5 a 15
6106006120200	Reincidencia	10 a 50
6106006130000	No mantener en estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes	
6106006130100	Casa habitación	1 a 15
6106006130200	Reincidencia	2 a 30
6106006130300	Establecimiento comercial	10 a 35
6106006130400	Reincidencia	20 a 70
6106006130500	Establecimiento industrial	50 a 100
6106006130600	Reincidencia	100 a 200
6106006130700	Establecimiento de servicios	40 a 60
6106006130800	Reincidencia	80 a 120
6106006140000	En mercado y tianguis	
6106006140100	En mercado y tianguis, no conserve la limpieza y sanidad de su local	2 a 25
6106006140200	Reincidencia	5 a 25
6106006150000	Por descargar aguas residuales a barranca, canal, subsuelo o drenajes sin el debido tratamiento y autorización	50 a 150
6106006150000	Arrojar basura domiciliaria en lotes baldíos, avenidas, camellones, ríos, apantles, presas o en cualquier lugar público dentro del municipio.	

6106006150100	A ciudadano	
6106006150101	De 1 a 3 bolsas en el suelo o lugar prohibido	1 a 15
6106006150102	De 50 centímetros a 1 metros de diámetro de residuos en el suelo o lugar prohibido	20 a 30
6106006150103	De 1.5 a 5 metros de diámetro de residuos en el suelo o lugar prohibido	35 a 50
6106006150104	De 5 metros en delante de residuos en el suelo o lugar prohibido	50 a 60
6106006150105	A establecimiento o empresa de 1 a 3 bolsas en el suelo o lugar prohibido	50 a 70
6106006150106	De 50 centímetros a 1 metros de diámetro de residuos en el suelo o lugar prohibido	75 a 80
6106006150107	De 1.5 a 5 metros de diámetro de residuos en el suelo o lugar prohibido	85 a 100
6106006150108	De 5 metros en delante de residuos en el suelo o lugar prohibido	105 a 1000
6106006150109	Por reincidencia a ciudadano	16 a 50
6106006150110	Por reincidencia a establecimiento o empresa	75 a 250
6106006150111	A ciudadano coloquen, arrojen o depositen en lugares no autorizados, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros	10 a 75
6106006150112	A establecimiento o empresa coloquen, arrojen o depositen en lugares no autorizados, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, y otros residuos de manejo especial no peligroso, escombros de construcción, residuos de comercios, de industrias, de servicios,	200 a 1000
6106006150113	A ciudadano coloquen, arrojen o depositen en lugares no autorizados, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, residuos peligrosos	75 a 100
6106006160000	A establecimiento o empresa	
6106006160100	Coloquen, arrojen o depositen en lugares no autorizados, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, residuos peligrosos	1000 a 2000
6106006170000	En materia de contaminación del agua	
6106006170100	Por operar planta de tratamiento de agua residual sin cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables	100 a 500
6106006180000	Omitir la instalación de sanitario provisional en obra	
6106006180100	Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios, así como en los sitios de transporte público, tianguis, ferias, circos, bailes y eventos donde no existan instalaciones sanitarias para los trabajadores y asistentes	200 a 500
6106006180200	A ciudadano	
6116006190000	A ciudadano descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6116006190100	Multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	10 a 60
6116006190200	Reincidencia	20 a 100
6116006190300	A establecimiento o empresa descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	
6116006190400	P1).- multa por descargar aceite, grasas o solventes al suelo o drenaje	100 a 300
6116006200000	A ciudadano a quien emita o descargue de manera ilegal, contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico.	
6116006201000	Multa a quien emita o descargue de manera ilegal, contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	10 a 60
6116006202000	Multa a quien descargue o tire de manera ilegal, aguas negras al registro principal o cualquier lugar que no sea apto y por consecuencia afecte la salud de la ciudadanía	25 a 150
6116006203000	20 litros a 50 litros	30 a 70
6116006204000	51 litros a 100 litros	100 A 200
6116006205000	Mas de 100 litros	150 A 300
6116006206000	Reincidencia	25 A 150
6116006210000	A establecimiento o empresa multa a quien emita o descargue de manera ilegal, contaminante que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si la emisión proviene de una fuente fija o móvil.	20 A 120

6116006210100	Multa a quien descargue o tire de manera ilegal, aguas negras al registro principal o cualquier lugar que no sea apto y por consecuencia afecte la salud de la Ciudadanía	50 a 300
6116006210200	20 litros a 50 litros	60 a 140
6116006210300	51 litros a 100 litros	200 a 400
6116006210400	Mas de 100 litros	300 a 600
6116006210500	Reincidencia	50 a 300
6116006210600	Por descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia de la norma oficial mexicana	10 a 100
6116006210700	Reincidencia	25 a 125
6116006220000	En materia de cuidado del agua no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas.	
6116006220100	Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas	5 a 35
6116006220200	Reincidencia	10 a 35
6116006220300	Usen inmoderadamente el agua	10 a 100
6116006220400	Reincidencia	30 a 150
6116006230000	No instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas.	
6116006230100	Por no instalar sistema ahorrador de agua y energía en establecimiento dedicado a actividades productivas.	5 a 20
6116006230200	No cumpla con el aprovechamiento de agua de lluvia o reutilización de aguas residuales para riego de áreas verdes para establecimientos comerciales, industriales y de servicios de 201 metros cuadrados en adelante.	50 a 100
6116006230300	Reincidencia.	120 a 150
6116006240000	En materia de contaminación visual	
6116006240100	Reincidencia	10 a 35
6116006240200	Multa por causar contaminación visual causada por publicidad comercial o de servicios que alteren la imagen de un paisaje natural o la imagen urbana no autorizada de acuerdo a la normatividad ambiental	30 a 80
6116006250000	En materia de contaminación por ruido	
6116006250100	Exceder los decibeles permitidos residencial1 (exteriores) 6:00 a 22:00 rebasar los 55 decibeles 22:00 a 6:00 rebasar los 50 decibeles	5 A 55
6116006250200	Reincidencia	10 a 110
6116006250300	Industriales y comerciales 6:00 a 22:00 rebasar los 68 22:00 a 6:00 rebasar los 65	10 a 110
6116006250400	Reincidencia	20 a 200
6116006250500	Escuelas (áreas exteriores de juego) durante el juego Rebasar los 55	5 a 55
6116006250600	Reincidencia	10 a 110
6116006250700	Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. 4 horas rebasar los 100	5 a 55
6116006250800	Reincidencia	10 a 110
6116006250900	Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas).	5 a 55
6116006251000	Reincidencia	25 a 100

SECCIÓN QUINTA

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 42.- Infracciones que causan los contribuyentes del municipio por concepto de establecimientos comerciales, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6107001000000	1.- Por infracciones en materia de establecimientos comerciales:	
6107001010000	A).- Falta de licencia de funcionamiento	10 a 100
6107001020000	B).- Falta de permiso de horario extendido	05 a 40
6107001030000	C).- Falta de licencia de anuncio luminoso	05 a 60
6107001040000	D).- Falta de licencia de anuncio no luminoso	05 a 30

6107001050000	E).- Invasión o uso indebido de la vía pública	1 a 10
6107001060000	F).- Por la venta de bebidas alcohólicas afuera del establecimiento o consumir en el lugar, sin que la licencia de funcionamiento lo establezca	1 a 10
6107001070000	G).- Por hacer caso omiso al aviso de clausura, a las actas, suspensiones y/o infracciones, expedidas por la dirección de licencias	1 a 75
6107001080000	H).- Falta de autorización de cambio de domicilio	1 a 75
6107001090000	I).- Establecerse sobre la vía pública con fines comerciales	1 a 5
6107002000000	2.- Multas administrativas.	
6107002010000	A).- Por retiro de sellos de clausura por la autoridad competente.	10 a 50
6107002020000	B).-Por retiro de sellos provisionales por la autoridad competente.	1 a 30
6107002030000	C).-Alteración o falsificación de documentos oficiales referente a la licencia de funcionamiento.	20 a 100
6107002040000	D).- Laborar fuera del horario establecido en la licencia.	5 a 25
6107002050000	E).- Laborar con una licencia, cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular.	10 a 30
6107002060000	F).- Por admitir menores de edad en lugares prohibidos para ellos, así como la venta de bebidas alcohólicas y cigarros.	10 a 30
6107002070000	G).- Por fractura de sellos de clausura.	10 a 100
6107002080000	H).- Por fractura de sellos provisionales.	1 a 30

SECCION SEXTA

6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 43.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrara de acuerdo a las cuotas siguientes

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6109002000000	I.- Medidas de seguridad solicitadas y requeridas obligatoriamente de acuerdo a las normas correspondientes y reglamentos aplicables al sistema de combate a incendios:	
6109002010000	1.- Extintores	
6109002010100	A).- Falta de extintor	1 a 5
6109002016800	B).- Falta de etiqueta de vigencia	1 a 5
6109002021850	C).- Despresurizado	1 a 5
6109002026900	D).- Caducado	1 a 5
6109002031950	E).- Manómetro de presión dañado	1 a 5
6109002037000	F).- Descargado	1 a 5
6109002042050	G).- Falta de seguro	1 a 5
6109002047100	H).- Seguro no sujeto	1 a 5
6109002052150	I).- Falta de equipo de bombero	30 a 50
6109002057200	J).- Equipo de bombero incompleto	30 a 50
6109002062250	K).- Equipo de bombero dañado	30 a 50
6109002067300	L).- Falta de arenero	1 a 5
6109002072350	M).- Falta de extintor tipo carretilla	1 a 5
6109002077400	N).- Falta de pala antichispa	1 a 5
6109002082450	2.- Hidrante	
6109002087500	A).- Falta de hidrante	30 a 50
6109002092550	B).- Falta de pitón	1 a 5
6109002097600	C).- Por no estar conectado el hidrante y/o manguera	1 a 5
6109002102650	D).- Espesor de vidrio 3 milímetros	1 a 5
6109002107700	E).- Falta de llave de nariz	1 a 5
6109002112750	F).- Falta de manómetro de presión	1 a 5
6109002117800	G).- En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	30 a 50
6109002122850	H).- Por no identificar tubería del color rojo	1 a 5

6109002127900	I).- Con fuga de agua	1 a 5
6109002132950	J).- Por manguera dañada	1 a 5
6109002138000	K).- No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	1 a 5
6109002143050	3.- Cisterna contra incendio	
6109002148100	A).- Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	30 a 50
6109002153150	B).- No contar con cisterna contra incendio	30 a 50
6109002158200	4.-C).- Cuarto de bomba	
6109002163250	C1).-No contar con bomba eléctrica	30 a 50
6109002168300	C2).- Bomba eléctrica no operable	30 a 50
6109002173350	C3).- No contar con bomba de combustión	30 a 50
6109002178400	C4).- Bomba de combustión interna no operable	30 a 50
6109002183450	C5).- Manejo de prueba automática no operable	1 a 5
6109002188500	C6).- Manejo de prueba manual	1 a 5
6109002193550	D).- Manómetro de presión dañado	1 a 5
6109002198600	E).- No contar con manómetro de presión	1 a 5
6109002203650	F).- En operación presión mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado	30 a 50
6109002208700	5.- Complementario	
6109002213750	A).- No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	1 a 5
6109002218800	B).- Sensores de humo no operables	1 a 5
6109002223850	C).- No contar las superficies combustibles con retardante al fuego o su aplicación, (alfombra, lona, madera, palapa y otros)	1 a 5
6109002228900	6.- Documentos	
6109002233950	A).- No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	1 a 5
6109002239000	B).- No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	1 a 5
6109002244050	C).- Cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	1 a 5
6109002249100	D).- No contar con certificación de los extintores	1 a 5
6109002254150	E).- No contar con la garantía, características, factura de aplicación de retardante al fuego	1 a 5
6109002259200	F).- No contar con la carta responsiva de los sensores de humo	1 a 5
6109002264250	II. Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas correspondientes y reglamentos aplicables	
6109002269300	1.- Botiquín de primeros auxilios:	
6109002274350	A).- Incompleto	1 a 5
6109002279400	B).- Inexistente	1 a 5
6109002284450	C).- Obsoleto	1 a 5
6109002289500	D).- No contar con camilla	1 a 5
6109002294550	E).- No contar con botiquín móvil	1 a 5
6109002299600	2.- Señalización	
6109002304650	A).- Dañada	1 a 5
6109002309700	B).- No visible	1 a 5
6109002314750	C).- No conforme a colores de norma	1 a 5
6109002319800	D).- No tener continuidad la ruta de evacuación	1 a 5
6109002324850	E).- Ruta de evacuación incompleta	1 a 5
6109002329900	F).- Falta de señalización ruta de evacuación	1 a 5
6109002334950	G).- Falta de señalización sismo e incendio	1 a 5
6109002340000	H).- Falta de señalización de botiquín	1 a 5
6109002345050	I).- Falta de señalización de punto de reunión	1 a 5
6109002350100	J).- Falta de señalización de extintor	1 a 5
6109002355150	K).- Falta de señalización de no fumar	1 a 5
6109002360200	L).- Falta de señalización de zona restringida	1 a 5
6109002365250	M).- Falta de señalización de prohibido el paso	1 a 5
6109002370300	N).- Falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	1 a 5
6109002375350	Ñ).- Falta de señalización de peligro alto voltaje	1 a 5
6109002380400	O).- Falta de código de colores	1 a 5

6109002385450	P).- Falta de señalización salida de emergencia	1 a 5
6109002390500	Q).- Falta de señalización de hidrante	1 a 5
6109002395550	3.- Instalación eléctrica	
6109002400600	A).- Visible (expuesta)	1 a 5
6109002405650	B).- Parcialmente oculta	1 a 5
6109002410700	C).- Sin aislar conexiones	1 a 5
6109002415750	D).- Sin tapas de registros de conexiones	1 a 5
6109002420800	E).- Sin tapas en los interruptores de seguridad	1 a 5
6109002425850	F).- Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	1 a 5
6109002430900	G).- Con una separación menor de 1.50 centímetros con instalación de gas L.P.	1 a 5
6109002435950	H).- Que no sea a prueba de explosión	1 a 5
6109002441000	I).- Falta de empaque antiexplosión	1 a 5
6109002446050	J).- Falta de tapón anti explosión	1 a 5
6109002451100	K).- En subestaciones eléctricas no contar con tapete dieléctrico	30 a 50
6109002456150	L).- No contar con planta de energía eléctrica	30 a 50
6109002461200	M).- No contar con dique de contención para el líquido inflamable de planta de energía eléctrica	30 a 50
6109002466250	N).- Dique de contención no calculado para captar el 100% del líquido inflamable que pudiera derramarse	30 a 50
6109002471300	Ñ).- Planta de energía eléctrica no aterrizada	30 a 50
6109002476350	O).- No contar con lámparas de iluminación de emergencia	30 a 50
6109002481400	4.- Tierra física	
6109002486450	A).- No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables	30 a 50
6109002491500	B).- Tener conector sucio	1 a 5
6109002496550	C).- No colocar varilla coperweld	1 a 5
6109002501600	D).- No contar con el conector adecuado	1 a 5
6109002506650	5.- Documentos:	
6109002511700	A).- No contar con reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	1 a 5
6109002516750	B).- No presentar copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas	1 a 5
6109002521800	C).- No presentar reporte técnico de la instalación eléctrica	1 a 5
6109002526850	D).- Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la secretaría de energía	30 a 50
6109002531900	III.- Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas correspondientes y reglamentos aplicables: Instalación y recipiente sujeto a presión	
6109002536950	1.- Instalaciones de gas L.P.	
6109002542000	A).- Utilizar manguera plástica en flujos de alta presión.	30 a 50
6109002547050	B).- No contar con regulador	1 a 5
6109002552100	C).- No contar con regulador de alta presión	30 a 50
6109002557150	D).- Con fugas de gas L.P.	30 a 50
6109002562200	E).- Con fugas y derrame de mercaptano	30 a 50
6109002567250	F).- No contar con válvulas de corte	30 a 50
6109002572300	G).- No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	30 a 50
6109002577350	H).- Manguera de neopreno dañada	30 a 50
6109002582400	I).- Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	1 a 5
6109002587450	J).- Separación menor de 1.50 metros con la instalación eléctrica	1 a 5
6109002592500	2.- Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30, 45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
6109002597550	A).- En mal estado	30 a 50
6109002602600	B).- Caducado tanque estacionario	30 a 50
6109002607650	C).- No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	1 a 5
6109002612700	D).- Válvulas caducadas	30 a 50

6109002617750	E).- Válvulas deterioradas	30 a 50
6109002622800	F).- Con fuga y derrame de mercaptano	30 a 50
6109002627850	G).- Manómetro de presión dañado tanque estacionario	30 a 50
6109002632900	H).- No aterrizado tanque estacionario	30 a 50
6109002637950	3.- Recipiente sujeto a presión caldera	
6109002643000	A).- Manómetro de presión dañado	30 a 50
6109002648050	B).- manómetro inexistente	30 a 50
6109002653100	C).- No cumplir con los requisitos de clasificación, especificaciones norma oficial mexicana de emergencia nom-em-004-sedg-2002, instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción	70 a 137
6109002658150	D).- No contar con un dictamen que evalúe los espesores del cuerpo y las cabezas, en recipientes no portátiles con diez o más años de fabricación realizado por una unidad de verificación acreditada y aprobada en La norma oficial mexicana NOM-013-SEDG-2002	70 a 137
6109002663200	4.- Almacenamiento de materiales peligrosos	
6109002668250	A).- Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	70 a 137
6109002673300	B).- No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	70 a 137
6109002678350	C).- Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	70 a 137
6109002683400	D).- No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	30 a 50
6109002688450	E).- No contar con kit de emergencias	30 a 50
6109002693500	5.- Documentos de materiales peligrosos	
6109002698550	A).- No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	30 a 50
6109002703600	B).- No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso, toxico, corrosivo gas LP, gas natural que cause daños a la salud de las personas sus bienes y el entorno ecológico	30 a 50
6109002708650	C).- No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	30 a 50
6109002713700	D).- No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	30 a 50
6109002718750	IV.- Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas correspondientes y reglamentos aplicables:	30 a 50
6109002723800	1.- Edificaciones, estructuras, construcciones, tapancos y regularizaciones.	
6109002728850	A).- En mal estado, condiciones inseguras	30 a 50
6109002733900	B).- No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción y trabajo en alturas	30 a 50
6109002738950	C).- No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones y trabajos en altura	30 a 50
6109002744000	D).- Acciones inseguras, accidentes del personal o terceros durante la construcción, trabajos en alturas ocasionado por condiciones inseguras o negligencia	30 a 50
6109002749050	E).- Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	30 a 50
6109002754100	2.- Documentos de proyecto	
6109002759150	A).- No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	30 a 50
6109002764200	B) No contar con memorias descriptivas	30 a 50
6109002769250	C) No contar con planos de proyecto	30 a 50
6109002774300	D).- No contar con planos arquitectónicos	30 a 50
6109002779350	E).- No contar con plano de descarga de aguas pluviales	30 a 50
6109002784400	F).- No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	30 a 50
6109002789450	G).- No contar con constancia de no afectación arbórea	30 a 50
6109002794500	H).- No contar con licencia de uso de suelo	30 a 50
6109002799550	I).- No contar con licencia de construcción	30 a 50
6109002804600	J).- No contar con factibilidad de conexión al drenaje	30 a 50
6109002809650	K).- No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	30 a 50
6109002814700	L).- No contar con constancia de seguridad estructural	30 a 50

6109002819750	M).- No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	1 a 5
6109002824800	N).- No contar con bitácora de mantenimiento de los ventiladores de techo	1 a 5
6109002829850	Ñ).- No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	1 a 5
6109002834900	O).- No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	1 a 5
6109002839950	P).- No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	30 a 50
6109002845000	Q).- No contar con película antiastillante en vidrios	1 a 5
6109002850050	V.- Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente y reglamento aplicable	
6109002855100	1.- Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera	
6109002860150	A).- No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	30 a 50
6109002865200	B).- No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	30 a 50
6109002870250	C).- No contar con estudio de impacto ambiental	30 a 50
6109002875300	D).- No contar con diagramas de dispersión.	30 a 50
6109002880350	E).- Empaques incompletos de la instalación eléctrica anti explosión	1 a 5
6109002885400	F).- No contar con sistema de venteo	30 a 50
6109002890450	G).- No contar con tierra física	30 a 50
6109002895500	H).- Espacios anulares húmedos	30 a 50
6109002900550	I).- Pozo de observación húmedo o con producto	30 a 50
6109002905600	J).- Válvula de corte manual inoperable	30 a 50
6109002910650	K).- Sistema de monitoreo inoperable	30 a 50
6109002915700	L).- La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	30 a 50
6109002920750	M).- Dispensarios	
6109002925800	M1).- Válvulas de corte manual inoperables	30 a 50
6109002930850	M2).- Válvula shot off en mal estado	30 a 50
6109002935900	M3).- Lagrimeo, sudado o fuga	30 a 50
6109002940950	M4).- Sistema paro de emergencia inoperable	30 a 50
6109002946000	M5).- Falta de tierra física	1 a 5
6109002951050	M6).- Sistema de monitoreo inoperable	30 a 50
6109002956100	M7).- Empaques incompletos	1 a 5
6109002961150	M8).- Falta de tapas y tapones de conexiones anti explosión	1 a 5
6109002966200	M9).- Manguera en mal estado	30 a 50
6109002971250	M10).- Abastecer combustible a transporte público con pasajeros a bordo	50 a 100
6109002976300	2.- Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación	
6109002981350	A).- Plan de emergencia y evacuación incompleto	30 a 50
6109002986400	B).- Programa interno de emergencia inexistente	30 a 50
6109002991450	C).- Programa de simulacros incompleto	30 a 50
6109002996500	D).- Programa de simulacros inexistente	30 a 50
6109003001550	E).- La no realización de un simulacro de acuerdo al programa	30 a 50
6109003006600	F).- La suspensión de un simulacro sin previo aviso	1 a 5
6109003011650	G).- La no aprobación de un simulacro	1 a 5
6109003016700	H).- Brigada inexistente	30 a 50
6109003021750	I).- Brigada incompleta	30 a 50
6109003026800	J).- No tener la constancia de capacitación:	30 a 50
6109003031850	K) Falta de constancia de combate a incendio	5 a 10
6109003036900	L).- Falta de constancia de uso y manejo de extintor	5 a 10
6109003041950	M).- Falta de constancia de primeros auxilios	1 a 5
6109003047000	3.- Requisitos en general:	
6109003052050	A).- Salida de emergencia obstruida	30 a 50
6109003057100	B).- Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	30 a 50
6109003062150	C).- Lugar laboral con ventilación inadecuada	30 a 50
6109003067200	D).- Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	30 a 50
6109003072250	E).- La falta de filtros de campanas extractoras de aire caliente (grasas cocina)	1 a 5

6109003077300	F).- Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	30 a 50
6109003082350	G).- Equipo contra incendio obstruido	30 a 50
6109003087400	H).- Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	125 a 250
6109003092450	I).- la negligencia por la transferencia de algún material peligroso sin tomar las medidas de seguridad debidas poniendo en riesgo la integridad de las personas sus bienes y el entorno ecológico	125 a 250
6109003097500	J).- En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	30 a 50
6109003102550	K).- El no contar con el equipo contra incendio necesario	30 a 50
6109003107600	L).- Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general y el entorno ecológico	125 a 250
6109003112650	M).- Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca etc.	125 a 250
6109003117700	N).- No contar con distintivo	1 a 5
6109003122750	Ñ).- Lesionar a persona que intervengan en simulacro	125 a 250
6109003127800	O).- No contar con el equipo de protección personal para brigada	30 a 50
6109003132850	P).- Equipo de protección personal para brigada, incompleto.	30 a 50
6109003137900	Q).- No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	1 a 5
6109003142950	R).- No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	1 a 5
6109003148000	S).-Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	1 a 5
6109003153050	T).- Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	101 a 150
6109003158100	U).- Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento público o privado	125 a 250
6109003163150	V).- Por la falta de visto bueno en medidas de seguridad de protección civil de cada ejercicio fiscal	30 a 50
6109003168200	W).- Por reincidencia en la falta del dictamen técnico en medidas de seguridad de protección civil de cada ejercicio fiscal	30 a 50
6109003173250	X).- Por no tener a la vista el visto bueno de medidas de seguridad de protección civil	1 a 5
6109003178300	Y).- Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 50
6109003183350	Z).- Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 50
6109003188400	AA).- Por no contar con visto bueno en medidas de seguridad de protección civil para espectáculo y diversión pública	30 a 50
6109003193450	AB).- Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura total o parcial	125 a 250
6109003198500	AC).- Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo daños a terceros	30 a 50
6109003203550	AD).- Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil	30 a 50
6109003208600	AE).- Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al establecimiento	30 a 50
6109003213650	AF).- Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	30 a 50
6109003218700	AG).- Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	1 a 5
6109003223750	AH).- Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	125 a 250
6109003228800	AI).- Por falta del dictamen en medidas de seguridad de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	125 a 250
6109003233850	AJ).- Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	125 a 250
6109003238900	AK).- Por no contar con autorización de protección civil para abastecer vehículos que carburen gas L.P.	125 a 250
6109003243950	AL).- Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	125 a 250

6109003249000	AM).- Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	125 a 250
6109003254050	AN).- Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo	125 a 250
6109003259100	AÑ).- Por el llenado de tanques portátiles en vehículos que no carburen gas LP	30 a 50
6109003264150	AO).- Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil de acuerdo al riesgo que dictamine la misma dirección de protección civil.	125 a 250
6109003269200	AP).- Omitir el dictamen de medidas de seguridad de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	30 a 50
6109003274250	AQ).- Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	30 a 50
6109003279300	AR).- Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	70 a 137
6109003284350	AS).- Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección Civil	70 a 137
6109003289400	AT).- Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	70 a 137
6109003294450	AU).- Por afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	70 a 137

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Las sanciones que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra, se cobrará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6110001010000	1.- Sanciones por incumplimiento al pago de derechos por la prestación de los servicios de obras y usos de suelo no autorizados	10 a 1500
6110001020000	2.- Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a construcciones del 20% al 200%.	
6110001030000	3.- Multas a infractores que ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido	
6110001030100	A).- Grave de 200% hasta 300 %	
6110001030200	B).- Leves de 100% hasta 150 %	
6110001040000	4.- Multa por retiro de sellos de suspensión de obra y continuar trabajos de construcción	100 a 500
6110001050000	5.- Multa por colocación de antenas de telefonía celular o de cualquier otro tipo de uso, sin contar con autorización	400 a 500
6110001060000	6.- Multa por utilizar la vía pública con material de construcción, después de los tres días, por día, de acuerdo a la siguiente modalidad:	
6110001060100	A).- Habitacionales	0.20 a 0.50
6110001060200	B).- Comerciales	0.50 a 0.80
6110001060300	C).- Fraccionamientos	0.80 a 1.00
6110001060400	D).- Condominios	0.80 a 1.00
6110001060500	E).- Otros usos	0.50 a 0.80
6110001070100	7.- Multa por retiro de sellos de clausura de obra y continuar con los trabajos de construcción	10 a 500
6110001080100	8.- Multa por iniciar trabajos sin licencia de construcción	10 a 500

SECCIÓN OCTAVA

6.1.10.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que causen los contribuyentes por faltas en materia de salud, control y fomento sanitario se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
6111000000000	Infracciones en materia de salud	
6111001010000	1.- A manejadores de alimentos fijos, semifijos y ambulantes:	
6111001010100	A).- Por uso de alhajas y similares	1 a 2.5
6111001010200	B).- Por no tener uñas cortas	1 a 2.5
6111001010300	C).- Por no usar cubre pelo o mandil	1 a 2.5
6111001010400	D).- Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona	1 a 2.5
6111001010500	E).- Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	1 a 2.5
6111001010600	F).- Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra	2.5 a 3
6111001010700	G).- Por no mantener los alimentos tapados	2.5 a 3
6111001010800	H).- Otras omisiones de medidas higiénicas	1 a 2.5
6111001010900	I).- Por falta de credencial de sanidad del personal que maneje alimentos.	3 a 5
6111001011000	J) Por tener uñas con esmalte.	1 a 2.5
6111001020000	2.- Lavanderías y baños públicos:	
6111001020100	A).- Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	3 a 6
6111001020200	B).- Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva	3 a 5
6111001020300	C).- Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 a 2.5
6111001020400	D).- Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños.	4 a 6
6111001030000	3.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
6111001030100	A).- Por que el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente tarjeta de control sanitario.	1 a 2.5
6111001030200	B).- Por que haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 a 2.5
6111001030300	C).- Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 a 2.5
6111001030400	D).-Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 a 2.5
6111001030500	E).- Otras omisiones de medidas higiénicas	1 a 2.5
6111001040000	4.- Balnearios:	
6111001040100	A).- Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso de bañistas como toallas:	3 a 5
6111001040200	B).- Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	3 a 5
6111001040300	C).- Por la presencia de material insalubre cerca o dentro de las albercas que representen un riesgo sanitario.	3 a 5
6111001040400	D).- Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	3 a 5
6111001050000	5.- Centros de reunión y espectáculos:	
6111001050100	A).- Por permitir el acceso a personas con signos de intoxicación etílica y por enervantes	7 a 9
6111001060000	6.- A las personas que ejerzan el sexo servicio:	
6111001060100	A).- Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de:	1 a 1.5
6111001060200	B).- Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de:	2 A 3

SECCIÓN NOVENA

6.1.10.2 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- Las sanciones que causen los contribuyentes por faltas en materia de tramites de registro civil se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
6112001000000	Multas en materia de inhumación/ defunción	
6112001010100	A).- Realizar inhumación sin dar aviso al oficial del registro civil	23.03
6112001010200	B).- Por no dar aviso de la defunción al oficial del registro civil	13.52

SECCIÓN DECIMA

6.1.10.3 CONTRALORÍA

ARTÍCULO 47.- Las sanciones que causen los servidores públicos por faltas en materia de tramites o gestiones inherentes a sus actividades, se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
6113001000000	Multas a servidores públicos, personas físicas y personas morales	
6113001010100	A).- Por no dar cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones realizadas por la persona titular de la contraloría municipal. La cual podrá duplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato.	20 a 100
6113001010200	B).- Derivadas de los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa. La cual podrá duplicarse o triplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato.	100 a 150

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

7.1.01 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 48.- El municipio podrá percibir otros ingresos y beneficios por concepto empréstitos, donativos, donativos en especie, herencias, cesiones, legados, indemnizaciones, adjudicaciones judiciales, adjudicaciones administrativas, por subsidio de organismos públicos y privados, venta de bienes mostrencos, reingresos, cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil municipales dependientes del DIF, ingresos obtenidos por concepto de interés ganados de valores, créditos, bonos, inversiones y otros, así como aquellos que decrete el congreso del estado.

Asimismo, se le autoriza a recibir todo tipo de legados, ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, los conceptos sin tarifa específica, se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

TÍTULO OCTAVO

8.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 50.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 52.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 53.- el municipio, por conducto del ayuntamiento, podrá celebrar convenios en materia de colaboración fiscal y administrativa con el Gobierno del estado de Morelos, el gobierno federal o cualquier otra dependencia, de donde obtendrá los incentivos que en los mismos se pacten.

- Fondo del impuesto sobre la renta (ISR). Las entidades adheridas al sistema nacional de coordinación fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
- Retorno del 2% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (ISERTP).

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 54.- A los contribuyentes que enteren el importe correspondiente a todo el ejercicio fiscal del año que transcurre, se les podrá otorgar estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, conforme a lo siguiente: durante el mes de enero 10%, durante el mes de febrero y marzo 8%; a los contribuyentes que paguen de forma anticipada en el ejercicio fiscal 2026 el impuesto predial de todo el ejercicio fiscal 2027, se les otorgará estímulo fiscal durante el año 2026 en el mes de octubre del15%, en el de noviembre del13% y en el de diciembre del 10%.

I.- Los propietarios de bienes inmuebles que comprueben que se encuentran en el supuesto de: pensionados, jubilados, con capacidades diferentes y personas de más de 60 años, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% del pago del impuesto predial, corriente y/o anticipado y será aplicable a un solo bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando no existan copropietarios que no reúnan los requisitos para el estímulo fiscal.

II.- El presidente municipal, o el servidor público que éste designe por escrito, podrá otorgar condonación parcial a predios ocultos, sobre los recargos del impuesto predial, de conformidad a las facilidades administrativas consagradas en la ley de ingresos municipal de este municipio.

III.- A todo el que tenga un crédito fiscal por más de 5 años de rezago en el impuesto predial, sólo se le aplicará el cobro de 5 años incluyendo el año corriente dentro del mismo periodo de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Morelos en vigor.

IV.- Es facultad exclusivamente del presidente municipal, o el servidor público que éste designe por escrito, otorgar estímulo fiscal parcial sobre los recargos, aprovechamientos y los accesorios que de ellos se deriven, por el pago del impuesto predial hasta por un 100%.

Se le autoriza también a celebrar convenios, con aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos del impuesto predial en parcialidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 segundo párrafo de la presente ley.

ARTÍCULO 55.- Los predios propiedad de particulares que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, culturales o recreativas, se les podrá otorgar un estímulo fiscal hasta el 100% del pago del impuesto predial durante el período del comodato, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

ARTÍCULO 56.- El cabildo autoriza, a otorgar estímulo fiscal en el pago de recargos por impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes. Hasta el 100% por ejercicios anteriores, y pago del cien por ciento del ejercicio fiscal que transcurre.

ARTÍCULO 57.- Se podrán otorgar un estímulo fiscal en el pago de recargos del impuesto predial, para los predios que causen alta voluntaria en la regularización catastral de su predio hasta el 100 % por ejercicios anteriores y con pago del cien por ciento del ejercicio fiscal que transcurre.

ARTÍCULO 58.- El presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales en el pago de accesorios de los impuestos.

El presidente municipal o el servidor público que éste designe por escrito, queda facultado para realizar campañas de estímulos fiscales, regularización fiscal y catastral, así como campañas para el cobro del impuesto predial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 8, fracción II, inciso a) y c) del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 59.- Previo acuerdo de cabildo, se podrá conceder un estímulo fiscal de hasta el 100% de los recargos y multas a todos aquellos contribuyentes, poseedores o propietarios del suelo y las construcciones adheridas a él, que se incorporen al programa de altas voluntarias al padrón catastral de bienes inmuebles, promovido por el municipio, con los requisitos y disposiciones establecidos, pudiendo pagar únicamente el impuesto predial correspondiente al año fiscal corriente.

En los pagos por derechos catastrales se le podrá conceder un incentivo de hasta un 100% en cada tramite, con preferencia a quien acredite su residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con su credencial de elector.

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales que otorga la Ley de Ingresos Municipal de este Municipio, para el cumplimiento de las contribuciones fiscales del impuesto predial y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado, si este es el caso, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTICULO 61.- Previo acuerdo de cabildo, se concederá la condonación sobre el pago de impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) a los damnificados del sismo del 19 de septiembre 2017, exclusivamente las 63 casas habitación de la división en dos fracciones de la fracción F-5, ubicada en la Carretera 3 de mayo-Emiliano Zapata y Temixco-Zapata, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 62.- El presidente municipal, o el servidor público que esté designe por escrito, queda facultado para otorgar subsidios, total o parcialmente en el registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, defunciones, así como de matrimonios señalados en el artículo 23 de esta Ley. Dicho incentivo fiscal además podrá realizarse mediante campañas realizadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y/o la Dirección de Registro Civil.

Asimismo, se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50%, por concepto de pago de derechos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y personas que acrediten con un documento oficial tener 60 años o más, siempre y cuando el trámite sea personal.

El presidente municipal a través de resoluciones de carácter general podrá otorgar subsidio en pago de derechos atendiendo a las exposiciones señaladas en los artículos 12, 96 y 97 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63.- Se autoriza al presidente municipal, o al servidor público que esté designe por escrito, para otorgar subsidios total o parcialmente, en las regularizaciones voluntarias en el pago de derechos, por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, con preferencia a quien acredite su residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con su credencial de elector.

ARTÍCULO 64.- El presidente municipal, o el servidor público que esté designe por escrito, queda facultado para otorgar estímulos fiscales, por subsidios, total o parcialmente, en el pago de los accesorios que se deriven de los derechos, con preferencia a quien acredite su residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con su credencial de elector.

Todos los derechos se cobrarán de conformidad con lo establecido en la presente ley de manera supletoria lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 65.- Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida y en caso de reincidencia, se estará en lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 66.- Con relación a las infracciones de tránsito, se podrá aplicar el estímulo fiscal del 50%, si el pago se realiza durante los diez primeros días naturales, a fin de evitar rezagos. Se autoriza al presidente municipal, o al servidor público que esté designe por escrito, cuando no ocurran los casos de excepción señalados en el artículo siguiente, atendiendo a las condiciones socioeconómicas, podrá condonar total o parcialmente las infracciones de tránsito, con preferencia a quien acredite su residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con su credencial de elector.

ARTÍCULO 67.- No tendrá aplicación el artículo anterior en los siguientes supuestos: cuando se conduzca con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga, substancia psicotrópica o enervante, por exceso de velocidad, falta de precaución, causando daños a terceros, deceso de personas y en reincidencia.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- Se autoriza al presidente municipal, o al servidor público que este designe por escrito, para otorgar parcialmente estímulos fiscales en recargos, multas, durante el presente ejercicio en cualquier área de la administración municipal hasta por el 50% atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes y con preferencia a quien acredite su residencia en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con su credencial de elector.

ARTÍCULO 69.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Emiliano Zapata, deberán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión, lotificación, constitución del régimen de condominio, fraccionamiento o conjunto habitacional, previamente autorizado por el municipio.

ARTÍCULO 70.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal y registrados en la Cuenta Pública Municipal.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos excedentes que obtenga el ayuntamiento durante el Ejercicio Fiscal 2025, se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 72.- Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, se causarán y cobrarán en los términos de la presente Ley de ingresos supletoriamente con el Código Fiscal del Estado de Morelos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 73.- Se autoriza al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, Morelos a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, con las tarifas, cuotas, trámites y servicios que le sean autorizadas por la Junta de Gobierno y conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable.

La misma autorización se otorga al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como organismo descentralizado, para cobrar las cuotas de recuperación, que le sean autorizadas a través de su junta de gobierno.

ARTÍCULO 74.- De los montos reales recibidos de la Federación por el Gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones del Ramo 33, por concepto de fondos de aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, las cantidades que para efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 75.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la Federación y el Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO 76.- La solicitud de subsidios en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

ARTÍCULO 77.- El Municipio por conducto del Ayuntamiento o las demás autoridades fiscales, podrán implementar programas o emitir resoluciones, autorizando el pago a plazos u otorgando estímulos fiscales respecto de las contribuciones municipales. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes derivará, en éste u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c), de la fracción IV, del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como los relativos a los impuestos sobre el patrimonio, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste u otros ordenamientos a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio, ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y, por tanto, la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 78.- Las autoridades municipales, previo acuerdo de cabildo y dentro de las facilidades administrativas que otorga la presente ley y con la finalidad de actualizar y regularizar la situación tributaria de los contribuyentes, podrán implementar campañas de estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios que ellos deriven durante el ejercicio actual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Si de las disposiciones de esta ley, el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

CUARTO.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

QUINTO.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, debiendo registrar tales ingresos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

OCTAVO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

NOVENO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

DÉCIMO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO TERCERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO CUARTO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXOS:

I. - PROYECCIÓN DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS					
PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF					
PESOS					
CONCEPTO (B)					
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2025	2026	2027	2028	2029
IMPUESTOS	93,618,223.86	100,171,499.53	107,183,504.50	115,222,267.33	123,863,937.38
CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	3,125,542.86	3,344,330.86	3,578,434.02	3,846,816.57	4,135,327.81
DERECHOS	35,706,374.35	38,205,820.55	40,880,227.99	43,946,245.09	47,242,213.47
PRODUCTOS	1,879,967.80	2,011,565.55	2,152,375.13	2,313,803.27	2,487,338.51
APROVECHAMIENTOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,507,634.86	3,753,169.30	4,015,891.15	4,317,082.99	4,640,864.21

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,299,410.77	1,390,369.52	1,487,695.39	1,599,272.54	1,719,217.99
PARTICIPACIONES	167,153,155.19	178,853,874.78	191,373,647.20	205,726,670.66	221,156,170.87
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIA	0.00	0.00	1.19	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES	134,537,302.05	143,954,913.20	154,031,756.73	165,584,138.27	178,002,948.47
CONVENIOS (SEGUNDA TABLA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	440,827,610.55	471,685,543.29	504,703,530.93	542,556,295.55	583,248,017.52
DATOS INFORMATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.